

# TENDENCIAS SOBRE COMPETENCIA EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE 2022

Por favor, cite de la siguiente manera: OCDE (2022), *Tendencias sobre competencia en Latinoamérica y el Caribe 2022*, OECD Business and Finance Policy Papers, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/f19a5033-es>.

© OCDE 2022

Este trabajo se publica bajo la responsabilidad del Secretario General de la OCDE. Las opiniones expresadas y los argumentos utilizados en este documento no reflejan necesariamente el punto de vista oficial de los países Miembros de la OCDE.

Tanto este documento, así como cualquier dato y cualquier mapa que se incluya en él, se entenderán sin perjuicio respecto al estatus o la soberanía de cualquier territorio, a la delimitación de fronteras y límites internacionales, ni al nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

La traducción de este documento ha sido encargada por la Dirección de Asuntos Financieros y Empresariales y la OCDE y no se puede garantizar su exactitud. Las únicas versiones oficiales son los textos en inglés y/o francés.

Diseño de portada por Erica Agostinho usando una imagen de © phochi/Gettyimages.

# Prefacio

En nombre del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPÍ), deseo agradecer a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para realizar el prólogo del informe regional *“Tendencias sobre competencia en Latinoamérica y el Caribe 2022”*.

Comenzaré mencionando que el presente informe regional nos muestra datos importantes como los casos resueltos por las agencias de competencia de América Latina y El Caribe en su lucha y defensa del proceso competitivo, los cambios legislativos realizados en los países de la región para reforzar los mecanismos para proteger la competencia; así como datos estadísticos interesantes para conocer la evolución anual de diversas variables como las multas impuestas y los cambios presupuestales que los países han llevado a cabo para dotar de mayores recursos a sus agencias de competencia.

En efecto, en el presente trabajo, podremos conocer, en primer lugar, aspectos relacionados con la tramitación de las operaciones de concentración empresarial que, como sabemos, es un procedimiento destinado para determinar si la operación cuya autorización está siendo evaluada, podría generar una restricción significativa a la competencia y, si por ello, corresponde aprobarla, aprobarla con condiciones o no aprobarla. Este análisis, como sabemos, involucra diversas variables legales y económicas para determinar los efectos, limitaciones competitivas y eficiencias en el mercado.

Otro aspecto que se trata en el informe regional es la evolución de las investigaciones vinculadas a cárteles en América Latina y El Caribe en comparación con las investigaciones por cárteles llevadas a cabo en países OECD. Al respecto, una herramienta fundamental en la lucha contra los cárteles es, sin duda, el Programa de Clemencia, conocido como aquella herramienta destinada a otorgar a las personas o empresas que renuncien a participar de un cártel la posibilidad para que acudan a la autoridad y presten toda su colaboración a fin de investigar esta infracción y sancionar a sus integrantes, obteniendo la reducción o exoneración de las multas que le serían aplicables. En el documento conoceremos las multas impuestas en América Latina y El Caribe en comparación con los países OECD.

También se ve la evolución de las visitas de inspección, consideradas como aquellas diligencias que se realizan en los locales de las empresas investigadas, mediante las cuales los inspectores pueden examinar la documentación que encuentren, así como copiar los libros, archivos físicos o electrónicos que consideren pertinentes y solicitar explicaciones al personal de estas empresas. La experiencia nacional e internacional demuestra que estas inspecciones son una de las herramientas más eficaces para detectar prácticas anticompetitivas, especialmente cárteles, pues su naturaleza inmediata y sorpresiva permite a los inspectores acceder a distinta evidencia sobre dichas infracciones. De hecho, gracias a esta herramienta se han obtenido múltiples pruebas para sancionar diversos cárteles que perjudicaron a un gran número de consumidores.

Otro tema importante que se aborda es el abuso de posición de dominio. Como sabemos, para que se configure esta conducta, el infractor debe gozar de posición de dominio o, dicho de otro modo, debe tener la capacidad para influir de manera unilateral en las condiciones de oferta o demanda del mercado. La razón es muy sencilla y es que, si no contara con posición de dominio, sin importar la modalidad o

conducta en la que pudiera haber incurrido, no tendría la capacidad para afectar el funcionamiento eficiente del proceso competitivo ni el bienestar de los consumidores. Así, conoceremos las investigaciones iniciadas sobre abuso de posición de dominio, las decisiones y evolución de las multas impuestas en los países de América Latina y El Caribe, en comparación con las impuestas en los países OCDE.

Hasta esta parte del prólogo me he referido a la función sancionadora que tienen las agencias de competencia para enfrentar aquellas conductas que pueden afectar el proceso competitivo. Sin embargo, las Políticas de Competencia también involucran a otros mecanismos de defensa de la competencia como es el caso de las actividades de promoción y difusión que, en muchos casos, permiten corregir o prevenir ciertas distorsiones a la competencia sin que medie una sanción en particular. De esta forma, el informe regional también abordará el rol promotor de las agencias de competencia a través de los denominados estudios de mercado que son una herramienta útil para emitir recomendaciones, luego de identificar preocupaciones en un determinado mercado o sector.

Los invito a disfrutar de la lectura de este importante trabajo que constituye una valiosa contribución al mundo académico y que sirve para que los países de la región podamos conocer cómo vamos en la labor de defensa y promoción de la libre competencia en nuestras respectivas jurisdicciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Palacín Gutiérrez', written over a horizontal line.

**Julián Palacín Gutiérrez**  
Presidente del INDECOPI, PERU

# Preámbulo

El derecho de la competencia ha progresado significativamente en Latinoamérica y el Caribe (LAC) en las dos últimas décadas con un número creciente de países que han adoptado leyes de competencia y otros que han reforzado su aplicación. El ámbito de control de las fusiones es un ejemplo ilustrativo de esta expansión: la región representa aproximadamente el 20% del total de los regímenes de control de las fusiones en todo el mundo, lo cual indica la importancia cada vez mayor de la región a nivel mundial para la futura evolución del derecho y la política de competencia.

La aplicación de la ley de competencia en la región se ha beneficiado de manera significativa de la cooperación internacional, a través de mecanismos como el Foro Latinoamericano y del Caribe de la Competencia OCDE-BID, el Foro Latinoamericano de Competencia (FLACC) y el Centro Regional de la OCDE para la Competencia (CRC). Esta cooperación y el intercambio de prácticas y experiencias han aumentado la coherencia entre jurisdicciones al apoyar la convergencia en el derecho y la política de competencia y al permitir la creación de un terreno de juego más globalizado.

Identificar las tendencias mundiales y regionales sobre competencia puede beneficiar a la cooperación internacional, ya que proporciona una importante herramienta para el desarrollo de las políticas eficaces, aprovechando las buenas prácticas dentro y fuera de la región. Este informe presenta algunas de las principales tendencias en materia de aplicación de la ley de competencia en Latinoamérica y el Caribe a partir de un análisis de datos de un total de 14 jurisdicciones de la región, dentro y fuera de la OCDE entre 2015 y 2020, que en conjunto representan aproximadamente el 85% tanto del PIB como de la población de la región. Este informe puede apoyar el diseño de políticas informadas y contribuir a la mejora continua del derecho y la política de competencia en la región al facilitar datos plurianuales sobre los indicadores en materia de aplicación de la ley de competencia.

El Centro Regional de la OCDE para la Competencia (CRC) en Latinoamérica y el Caribe contribuyó al desarrollo de este informe, ya que puso en contacto las autoridades de la competencia para recopilar datos y ha servido como centro de la política de competencia en la región. El CRC es un *joint venture* entre la OCDE y el INDECOPI peruano, constituido en noviembre de 2019 en Lima, Perú. Desde entonces, se han beneficiado de él más de 1 000 participantes incluidos funcionarios, organismos reguladores y jueces en materia de competencia. Es un centro de formación para actividades de capacitación relacionadas con la competencia para 25 jurisdicciones de la región.

Este informe fue elaborado por Wouter Meester, jefe de proyecto; Aura García Pabón, Daniel Westrik y Eloïse Bernadou, todos de la División de Competencia de la OCDE. Se elaboró en estrecha colaboración con Paulo Burnier da Silveira, Experto Senior en Competencia. Este informe se benefició de los comentarios y sugerencias por Antonio Gomes, Director Adjunto de la Dirección de Asuntos Financieros y Empresariales de la OCDE; Ori Schwartz, Jefe de la División de Competencia de la OCDE; Antonio Capobianco, Jefe Adjunto de la División de Competencia de la OCDE; y Lynn Robertson, Experta en Competencia. Erica Agostinho preparó este informe para su publicación.

Aprovechamos esta oportunidad para agradecer a las autoridades de competencia individuales que facilitaron generosamente la información en la que se basa gran parte de este informe, esto es: las de Argentina, Barbados, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú.

# Índice de contenido

Prefacio	3
Preámbulo	5
Resumen ejecutivo	8
1. Introducción	11
1.1. El surgimiento de nuevos regímenes de competencia en la región	11
1.2. La OCDE apoya el derecho y la política de competencia en la región	13
1.3. Avances regionales clave en los últimos 20 años	16
2. Recursos de la autoridad de competencia	23
2.1. Presupuesto	23
2.2. Personal	24
3. Control de fusiones	26
3.1. Características de los regímenes de control de fusiones en vigor	26
3.2. Actividad de control de fusiones	27
4. Aplicación de la ley sobre cárteles	30
4.1. Investigaciones de oficio	30
4.2. Solicitudes de clemencia	31
4.3. Registros sorpresa	33
4.4. Conciliaciones y compromisos	33
4.5. Decisiones	34
4.6. Sanciones	35
5. Aplicación de la ley en materia de abuso de posición dominante	37
5.1. Inicio de investigaciones	37
5.2. Conciliaciones y compromisos	38
5.3. Decisiones	39
5.4. Sanciones	39

6. Defensa de la competencia a través de los estudios de mercado	41
Referencias	42
Anexo A. Metodología	46
Notas finales	47

## GRÁFICOS

Gráfico 1.1. La evolución de la ley de competencia y su aplicación en LAC y en el resto del mundo	12
Gráfico 1.2. Mandatos de las 17 autoridades de competencia en la región	13
Gráfico 1.3. Contribuciones de las jurisdicciones de LAC a las mesas redondas de la OCDE	14
Gráfico 2.1. Presupuesto medio de las autoridades de competencia (media y mediana) en las jurisdicciones de LAC y de la OCDE, 2015-2020	24
Gráfico 2.2. El personal de las autoridades de competencia en las jurisdicciones de LAC y de la OCDE, 2015-2020	25
Gráfico 3.1. Resumen de las características del régimen de fusiones para las jurisdicciones de LAC, 2022	27
Gráfico 3.2. Actividad de control de fusiones en las jurisdicciones de LAC y de la OCDE, 2015-2020	29
Gráfico 4.1. Investigaciones de oficio de carteles en las jurisdicciones de LAC y de la OCDE, 2015-2020	31
Gráfico 4.2. Solicitudes de clemencia, 2015-2020	32
Gráfico 4.3. Registros sorpresa de cárteles en LAC, 2015-2020	33
Gráfico 4.4. Número total de casos de cártel con conciliaciones o compromisos por jurisdicción en LAC 2015-2020	34
Gráfico 4.5. Decisiones de cártel en LAC y en la OCDE, 2015-2020	35
Gráfico 4.6. Sanciones en LAC y en la OCDE, 2015-2020	36
Gráfico 5.1. Investigaciones por abuso de posición dominante iniciadas en LAC y en la OCDE, 2015-2020	38
Gráfico 5.2. Procedimientos de conciliaciones y compromisos en casos de abuso de posición dominante en LAC y en la OCDE, 2015-2020	38
Gráfico 5.3. Decisiones por abuso de posición dominante en LAC y en la OCDE, 2015-2020	39
Gráfico 5.4. Multas por abuso de posición dominante en LAC, 2015-2020	40
Gráfico 6.1. Estudios de mercado en LAC, 2015-2020	41

## CUADROS

Cuadro 1.1. Exámenes inter-pares de la OCDE en las jurisdicciones de LAC CompStats entre 2002 y 2022	15
Cuadro 1.2. Año de introducción de los regímenes de fusiones en LAC	17
Cuadro 1.3. Año de introducción de programas de clemencia en LAC	19

# Resumen ejecutivo

Este informe identifica las tendencias en la aplicación de la ley de competencia en Latinoamérica y el Caribe (LAC), a partir de los datos de 14 jurisdicciones en la región de LAC que contribuyen a la base de datos CompStats de la OCDE. Los datos sobre la aplicación de la ley de competencia cubren los años 2015 a 2020 e incluyen variables sobre los recursos de las autoridades de competencia, cárteles, abuso de posición dominante, fusiones y esfuerzos en materia de defensa de la competencia.

Los datos sobre los indicadores de aplicación de la ley de competencia pueden apoyar la elaboración de políticas informadas y contribuir a la mejora continua del derecho y la política de competencia. Este análisis descriptivo no determina relaciones causales, sino que pone de relieve las tendencias generales de la región y presenta algunas correlaciones. El informe está estructurado de la siguiente manera: evolución del derecho y la política de competencia en LAC; recursos de las autoridades de competencia, control de fusiones; aplicación de la ley en materia de cárteles; aplicación de la ley en materia de abuso de posición dominante; y actividades de defensa de la competencia.

**Tendencias generales** - tras una primera oleada de regímenes de competencia en los noventa en LAC, en los últimos 20 años hemos sido testigos de la promulgación de numerosas nuevas leyes de competencia, de modificaciones sustanciales en las existentes y del establecimiento de un importante número de autoridades de competencia, lo que demuestra la importancia cada vez mayor de la aplicación de la ley de competencia en la región.

Se ha hecho un importante esfuerzo para consolidar la cultura de competencia y permitir una aplicación de la ley más eficaz. Algunas jurisdicciones han aplicado reformas institucionales, por ejemplo, para establecer una mayor independencia de la autoridad de competencia o el aumento de sus facultades de aplicación de la ley de competencia. Otras modificaron las disposiciones sustantivas de sus leyes de competencia, como la ampliación del ámbito de aplicación. Estas reformas afectaron principalmente, pero no se limitaron a: (i) regímenes de control de fusiones; (ii) programas de clemencia; y (iii) facultades de investigación y sanción.

Las tendencias generales en LAC con respecto a los recursos y la aplicación de la ley en materia de competencia son en muchos casos similares a las encontradas en las 73 jurisdicciones analizadas en la edición de 2022 de las Tendencias de la OCDE sobre competencia (OCDE, 2022<sup>[1]</sup>). Es importante destacar que la mayoría de las tendencias, al igual que el informe general, están impulsadas por unas cuantas jurisdicciones, ya que la actividad de aplicación de la ley está muy concentrada.

**Recursos** - Los recursos de la autoridad de competencia en LAC aumentaron en el periodo 2015 a 2020, con presupuestos medios crecientes en la mayoría de las jurisdicciones. El presupuesto total de la competencia aumentó un 18%, equivalente a una tasa de crecimiento anual compuesta del 3,4%. Sin embargo, la mayor parte de este crecimiento se produjo entre 2015 y 2018, pues el presupuesto global de competencia disminuyó en 2019 y 2020.

De igual manera, el número total de personas que trabajan en competencia en la región aumentó un 5% en este periodo, lo que supone una tasa de crecimiento anual compuesta del 1%. Este aumento se impulsó en primer lugar por dos jurisdicciones que contrataron a muchas personas más para trabajar en



competencia en 2017. Algo más de un tercio de las jurisdicciones de la región experimentaron un descenso en el número de personas que trabaja en competencia en todo este periodo.

En general, los recursos en materia de competencia en LAC son inferiores a la media de la OCDE. Los datos muestran una correlación positiva entre la antigüedad de una autoridad y sus recursos, lo que indica que los recursos aumentan a medida que las autoridades de competencia y la cultura de competencia se consolidan.

**Fusiones** - Todas las jurisdicciones de LAC en la base de datos de CompStats, excepto una, tienen un régimen de control de fusiones en vigor. Aunque su diseño exacto difiere, muchos regímenes en la región comparten características similares en esto: adoptan un sistema obligatorio de notificación previa a la fusión; cobran una tasa de presentación; utilizan el volumen de negocios como umbral de notificación de la fusión; adoptan un régimen de dos fases; y ofrecen un procedimiento simplificado para los casos de presunción de inocencia. El número de notificaciones y decisiones de fusión aumentó de 2015 a 2018 antes de disminuir en 2019 y 2020. El descenso fue más acusado en 2020, debido potencialmente a la perturbación causada por la pandemia de COVID-19.

**Cárteles** - La aplicación de la ley en materia de cárteles en LAC estaba muy concentrada. Una jurisdicción llevó a cabo casi dos tercios de todas las investigaciones de oficio sobre cárteles en la región entre 2015 y 2020, mientras que dos jurisdicciones representaron el 78% de todas las decisiones sobre cárteles en ese mismo periodo. El promedio de investigaciones de oficio sobre cárteles fue inferior a la media de la OCDE en este periodo, mientras que el promedio de decisiones sobre cárteles fue similar a la media de la OCDE.

Al igual que en el resto del mundo, el número de solicitudes de clemencia disminuyó en LAC, pese a los cambios en varios programas de clemencia de LAC en los últimos años. El descenso del porcentaje en las solicitudes de clemencia fue ligeramente mayor en LAC que en las jurisdicciones de la OCDE, aunque de una magnitud similar. Disminuyeron un 61% en las jurisdicciones de la OCDE entre 2015 y 2020 comparado con el 66% en LAC.

Si bien la mayoría de jurisdicciones de LAC raramente emplean sus facultades de realizar registros sorpresa en casos de cártel (o casos de abuso de posición dominante), esto ha disminuido todavía más en los últimos años.

Las multas por cárteles en LAC fueron relativamente bajas. Suponen menos de una quinta parte de la media de las multas por cárteles en las jurisdicciones de la OCDE entre 2015 y 2020. El promedio de las multas por cárteles en las jurisdicciones de LAC aumentó de manera constante entre 2015 y 2018, antes de su descenso en 2019 y 2020. La media anual más baja de multas por cártel fue en 2020. Es relativamente frecuente imponer multas a personas físicas en casos de cártel en las jurisdicciones de LAC. El porcentaje de casos en los que se impusieron multas a personas físicas fue, por lo general, ligeramente superior a la media de la OCDE, llegando al máximo del 80% en 2016.

**Abuso de posición dominante** - La aplicación de la ley en materia de abuso de posición dominante en LAC estaba muy concentrada. Dos jurisdicciones fueron responsables de más de dos tercios de las decisiones sobre abuso de posición dominante. El promedio de decisiones sobre abuso de posición dominante en LAC disminuyó ligeramente entre 2015 y 2020. Sin embargo, el promedio de decisiones sobre abuso de posición dominante en las jurisdicciones de LAC fue bastante mayor que el promedio de la OCDE, con jurisdicciones de LAC adoptando una media de 6 decisiones anuales más que el promedio de la OCDE.

Aunque el promedio de decisiones sobre abuso de posición dominante fue materialmente superior en LAC que en la OCDE, la proporción de estas decisiones que utilizaron conciliaciones o compromisos fue menor. El promedio de multas por abuso de posición dominante en LAC supuso solo el 3% de la media de la OCDE entre 2015 y 2020.

**Defensa de la competencia** - Al igual que en otras partes del mundo, las autoridades de competencia en LAC utilizaron estudios de mercado para identificar de manera proactiva si existen problemas de competencia en un mercado o sector específico, o para mejorar su conocimiento de un sector particular. Si bien los estudios de mercado pueden tener una duración e intensidad variable, casi todas las autoridades de competencia de la región realizaron un estudio de mercado entre 2015 y 2020. Sin embargo, la mayor parte de los estudios de mercado tuvieron lugar en un puñado de jurisdicciones, con cinco jurisdicciones representando casi el 70% de todos los estudios de mercado entre 2015 y 2020.

# 1. Introducción

La importancia y la aplicación del derecho y la política de competencia en la región de Latinoamérica y el Caribe (LAC) ha crecido de manera significativa en las dos últimas décadas, ya que los países han emprendido varias reformas a favor de las economías de mercado abiertas, con un papel fundamental de la competencia en el logro de la eficacia y en la promoción de un desarrollo económico sólido y sostenible (OCDE, 2012<sup>[2]</sup>). Varias jurisdicciones de la región han adoptado su primera ley de competencia y han establecido su nueva autoridad de competencia en los últimos 20 años, mientras que las que ya tenían un régimen y una autoridad de competencia bien establecidos han aplicado importantes modificaciones a sus leyes y reglamentos de competencia existentes.

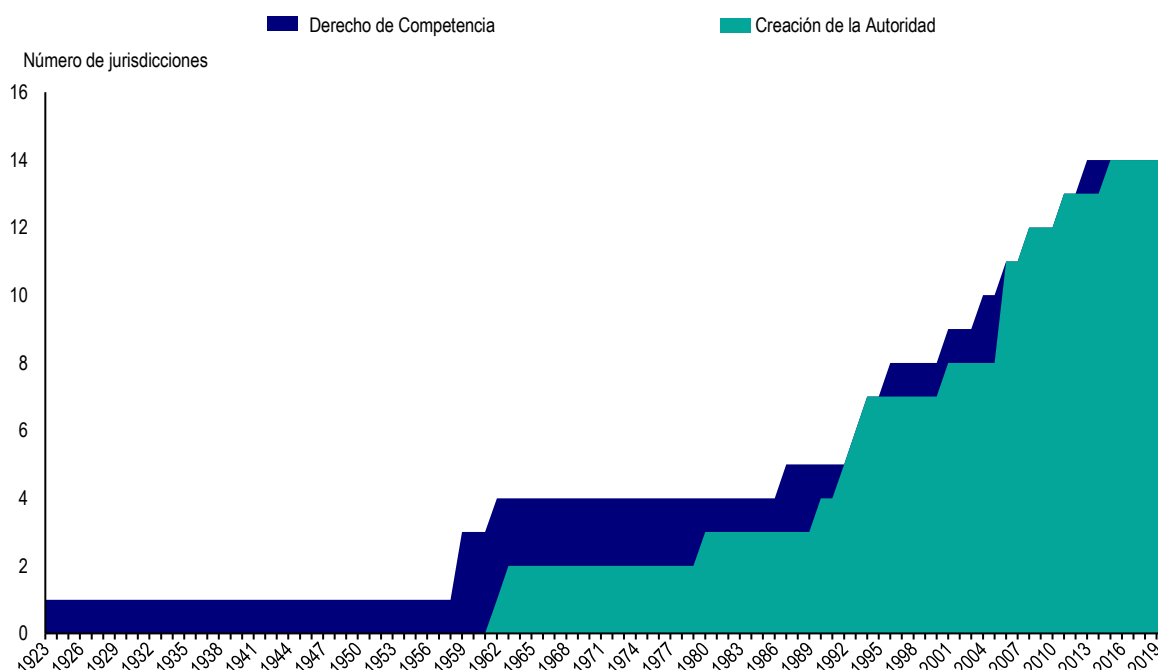
Este informe presenta algunas de las principales tendencias en materia de aplicación de la ley de competencia en Latinoamérica y el Caribe a partir de un análisis de datos de un total de 14 jurisdicciones<sup>1</sup> de la región, entre 2015 y 2020, que en conjunto representan aproximadamente el 85% tanto del PIB como de la población de la región<sup>2</sup>. Esta publicación puede apoyar el diseño de políticas informadas y contribuir a la mejora continua del derecho y la política de competencia en la región al facilitar datos plurianuales sobre los indicadores en materia de aplicación de la ley de competencia.

Este capítulo destacará algunos de los principales cambios en el derecho y la política de competencia en la región en los últimos 20 años, identifica el papel que ha desempeñado la OCDE en la evolución del derecho y la política de competencia en la región de LAC y analiza las tendencias de alto nivel que pueden distinguirse.

## 1.1. El surgimiento de nuevos regímenes de competencia en la región

LAC se compone de regímenes de competencia y autoridades de diferente experiencia, algunos de los cuales se han establecido recientemente y otros han estado activos durante décadas. En consecuencia, la antigüedad media de las 14 autoridades de competencia en la región que participan en la base de datos CompStats de la OCDE es 27 años, con una antigüedad mediana de 24,5 años. La *Comisión Nacional de la Competencia de Paraguay* es la autoridad más joven, creada en 2015<sup>3</sup> y el *Conselho Administrativo de Defesa Econômica* en Brasil es la más antigua, creada en 1962<sup>4</sup>. De nuestro subconjunto de 14 jurisdicciones, cinco introdujeron un régimen de derecho de competencia entre 2002 y 2022<sup>5</sup>, mientras se crearon seis nuevas autoridades de competencia en el mismo periodo<sup>6</sup>, como puede observarse en el Gráfico 1.1.

Gráfico 1.1. La evolución de la ley de competencia y su aplicación en LAC y en el resto del mundo



Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE, jurisdicciones de LAC.

La mezcla de regímenes de competencia más recientes y más antiguos, así como algunos otros factores potencialmente relevantes<sup>7</sup> en la región, ha dado lugar a diferentes niveles de aplicación de la ley de competencia que se analizará en otras secciones del informe.

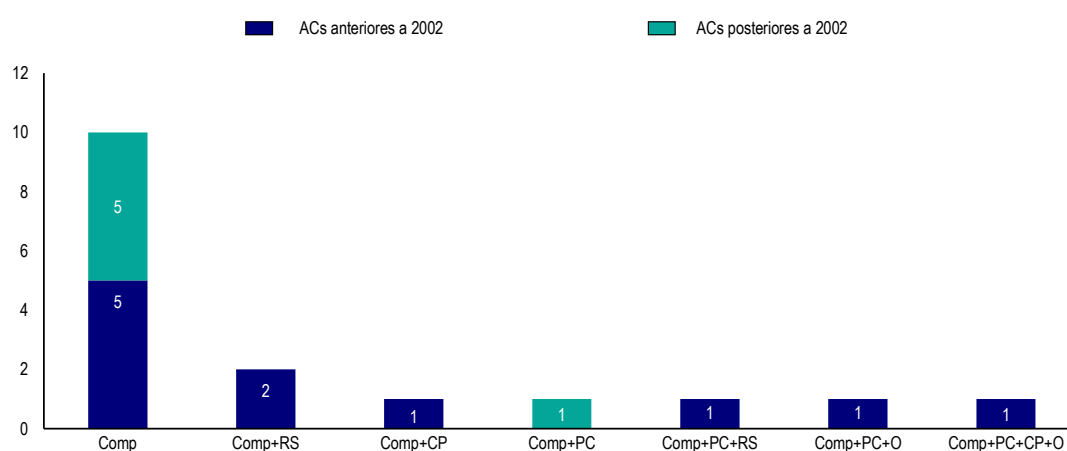
Los nuevos regímenes creados en los últimos 20 años en LAC incluyen:

- La primera ley de competencia de El Salvador se promulgó en 2004 y entró en vigor en enero de 2006 al tiempo que se creó la Superintendencia de Competencia. Esta ley fue objeto de importantes modificaciones en 2007, destinadas principalmente a aumentar las facultades de aplicación de la ley por parte de la autoridad<sup>8</sup> (OCDE, 2008<sup>[3]</sup>).
- En Nicaragua, se promulgó la Ley 601 para la promoción de la competencia en septiembre de 2006 y se ha reformado tres veces desde entonces<sup>9</sup>.
- En Panamá, aunque la primera ley de competencia se promulgó en 1996, la autoridad de competencia (ACODECO) se creó en 2006<sup>10</sup>.
- La República Dominicana promulgó la Ley 42 para la Defensa de la Competencia en 2008. No obstante, su entrada en vigor se condicionó al nombramiento del Comité Directivo y al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Defensa de la Competencia<sup>11</sup>, que tuvo lugar en 2011 y 2017, respectivamente, lo cual significa que la ley no fue plenamente vigente hasta 2017<sup>12</sup> (OCDE, 2017<sup>[4]</sup>).
- En Ecuador, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se aprobó en 2011, creando la Autoridad de Competencia (*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*), que está activa desde 2012.
- Paraguay fue uno de los últimos países en LAC que aprobó su ley de competencia. La Ley 4956 se promulgó en 2013 y la autoridad de competencia encargada de su aplicación (*Comisión Nacional de la Competencia - CONACOM*) se creó por el Decreto 3842 en julio de 2015.

Las nuevas autoridades creadas en los últimos 20 años también han alterado la combinación de mandatos o responsabilidades de las autoridades de competencia en la región. Casi todas las nuevas autoridades de las jurisdicciones analizadas (5 de 6) tienen solo facultades de competencia (ver Gráfico 1.2), por lo que ahora la gran mayoría de las autoridades de competencia en LAC (10 de 17) únicamente tienen facultades de competencia. La protección del consumidor es el mandato más común añadido a las responsabilidades de una autoridad de competencia en la región. No obstante, excepto ACODECO de Panamá, una autoridad de reciente creación, la protección del consumidor suele combinarse con otras responsabilidades (OCDE, 2012, p. 9[2]).

## Gráfico 1.2. Mandatos de las 17 autoridades de competencia en la región

Comp=Competencia, RS=Regulador del sector, CP=Contratación Pública, PC=Protección del Consumidor, O=Otros



Nota: este gráfico presenta información para las 17 autoridades de competencia en las 14 jurisdicciones de LAC (La base de datos CompStats incluye dos autoridades con facultades de competencia en Chile, Costa Rica y México).

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE, jurisdicciones de LAC.

## 1.2. La OCDE apoya el derecho y la política de competencia en la región

En los últimos 20 años, la OCDE ha desempeñado un importante papel en la región promoviendo las mejores prácticas en la política de competencia a través de trabajo analítico, creación de capacidades y proyectos en los países.

### 1.2.1. Trabajo analítico

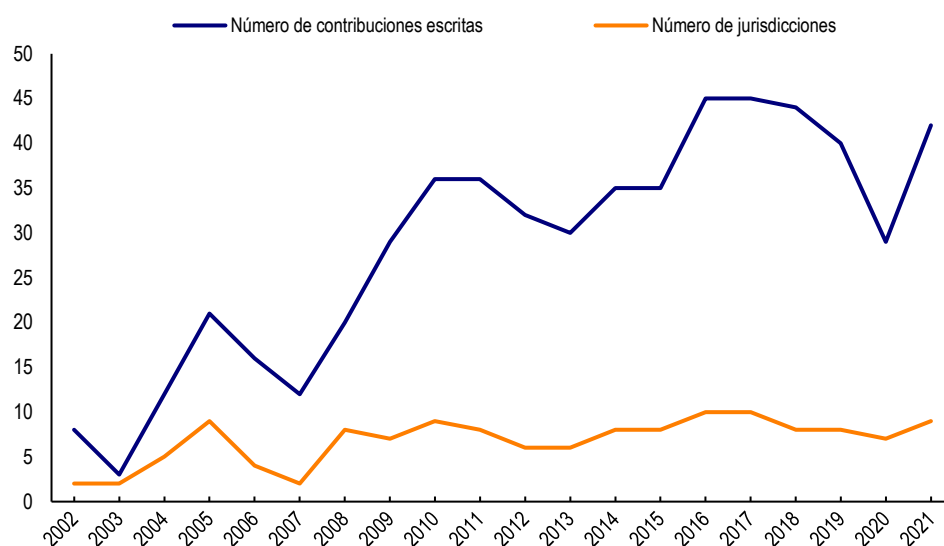
La OCDE anima activamente a los gobiernos a hacer frente a las prácticas anticompetitivas y fomenta las reformas orientadas al mercado en todo el mundo. Tres jurisdicciones en LAC se han convertido en miembros de la OCDE en los últimos 20 años: Chile (2010), Colombia (2020), y Costa Rica (2021), aparte de México, que es miembro desde 1994. Además, en 2022 tres países en la región fueron invitados por el Consejo de la OCDE a iniciar su proceso de adhesión: Argentina, Brasil y Perú<sup>13</sup>.

El Comité de Competencia de la OCDE juega un papel fundamental en la promoción de intercambios regulares de opiniones y análisis sobre cuestiones de política de competencia. Brasil es un país asociado al Comité de Competencia, mientras que Argentina y Perú tienen estatus de participantes en el mismo. Otros escenarios donde se producen estas conversaciones son el Foro Mundial de la OCDE sobre Competencia (GFC por sus siglas en inglés) y el Foro Latinoamericano y del Caribe de la Competencia entre otros.

Desde 2003, la OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) lanzaron conjuntamente el Foro Latinoamericano y del Caribe de la Competencia (FLACC), con el fin de fomentar la cooperación en LAC y promover el diálogo, la creación de consenso y redes entre los responsables políticos y los encargados de la aplicación de la ley en la región (OCDE, 2022<sup>[5]</sup>). El foro reúne anualmente a funcionarios y expertos en competencia en LAC para compartir las mejores prácticas y tendencias de la región. También se cuenta con la participación de los países miembros de la OCDE de otras regiones, así como con organizaciones internacionales, para compartir sus opiniones y experiencias. A lo largo del tiempo, 25 países de la región han participado en las reuniones del FLACC incluyendo generalmente la presentación de contribuciones escritas para participar en los debates. En el marco del FLACC, la OCDE también ha realizado múltiples exámenes inter-pares de leyes y políticas de competencia en la región, que se detallan a continuación.

En los últimos 20 años, cada vez ha habido más participación de las jurisdicciones de LAC en las actividades, reuniones y mesas redondas del Comité de Competencia de la OCDE, el GFC (Foro Mundial de la OCDE sobre Competencia) y el FLACC. El Gráfico 1.3 resume las contribuciones escritas de las jurisdicciones de la región a estos foros en los últimos 20 años. Demuestra que las jurisdicciones de la región han presentado cientos de contribuciones escritas<sup>14</sup>, y este número ha ido creciendo de manera constante. Entre los años 2002 y 2006, las jurisdicciones en la región presentaron 60 contribuciones escritas, mientras que en los últimos cinco años (2017-21), este número aumentó hasta 200 contribuciones.

**Gráfico 1.3. Contribuciones de las jurisdicciones de LAC a las mesas redondas de la OCDE**



Nota: Estas cifras incluyen contribuciones escritas a las mesas redondas de la OCDE celebradas en el marco del Comité de Competencia, el GFC (Foro Mundial de la OCDE sobre Competencia) o el FLACC. Cabe señalar que también ha aumentado a lo largo del tiempo, desde principios de la década de 2000, el número de mesas redondas en las que se invitó a las jurisdicciones a presentar contribuciones, especialmente para el FLACC y el GFC (Foro Mundial de la OCDE sobre Competencia).

Fuente: Análisis de la OCDE.

### 1.2.2. Desarrollo continuo de la capacidad

En noviembre de 2019, la OCDE y el INDECOPI crearon el Centro Regional de la OCDE para la Competencia (CRC) en Latinoamérica, ampliando aún más la labor de la OCDE en la región al ofrecer actividades de desarrollo de capacidades para los funcionarios de competencia de la región. El CRC trabaja para poner en contacto diferentes autoridades y jurisdicciones de competencia, promoviendo la cooperación regional y mejorando su comprensión de la importancia de desarrollar una política de competencia sólida (OCDE, 2019<sup>[6]</sup>). Desde 2019, las actividades de formación del CRC han beneficiado

a más de 1 000 funcionarios de 25 jurisdicciones en la región, incluidos funcionarios de competencia, organismos reguladores y jueces.

### 1.2.3. Revisiones, informes y proyectos

La OCDE ha realizado una serie de revisiones de los regímenes de derecho y política de competencia en LAC desde 2003. Estos exámenes inter-pares proporcionan ideas y recomendaciones a las jurisdicciones sobre cómo apoyar políticas favorables a la competencia y reformas normativas, que a su vez fomentan el crecimiento económico en la región (OCDE, 2021, p. 5<sup>[7]</sup>). En los últimos 20 años, la OCDE ha realizado 33 exámenes inter-pares, que se resumen en el Cuadro 1.1. .

**Cuadro 1.1. Exámenes inter-pares de la OCDE en las jurisdicciones de LAC CompStats entre 2002 y 2022**

Jurisdicción	Número de revisiones inter-pares	Fecha
Argentina	3	(OCDE, 2006 <sup>[8]</sup> ), (OCDE, 2007 <sup>[9]</sup> ), (OCDE, 2012 <sup>[10]</sup> )
Brasil	5	(OCDE, 2005 <sup>[11]</sup> ), (OCDE, 2007 <sup>[9]</sup> ), (OCDE, 2010 <sup>[12]</sup> ), (OCDE, 2012 <sup>[10]</sup> ), (OCDE, 2019 <sup>[13]</sup> ).
Chile	4	(OCDE, 2004 <sup>[14]</sup> ), (OCDE, 2007 <sup>[9]</sup> ), (OCDE, 2010 <sup>[15]</sup> ), (OCDE, 2012 <sup>[10]</sup> )
Colombia	3	(OCDE, 2009 <sup>[16]</sup> ), (OCDE, 2012 <sup>[10]</sup> ), (OCDE, 2016 <sup>[17]</sup> )
Costa Rica	2	(OCDE, 2014 <sup>[18]</sup> ), (OCDE, 2020 <sup>[19]</sup> )
Ecuador	1	(OCDE, 2021 <sup>[7]</sup> )
El Salvador	3	(OCDE, 2008 <sup>[3]</sup> ), (OCDE, 2012 <sup>[10]</sup> ), (OCDE, 2020 <sup>[20]</sup> )
Honduras	2	(OCDE, 2011 <sup>[21]</sup> ), (OCDE, 2012 <sup>[10]</sup> )
México	4	(OCDE, 2004 <sup>[22]</sup> ), (OCDE, 2007 <sup>[9]</sup> ), (OCDE, 2012 <sup>[10]</sup> ), (OCDE, 2020 <sup>[23]</sup> )
Panamá	2	(OCDE, 2010 <sup>[24]</sup> ), (OCDE, 2012 <sup>[10]</sup> )
Perú	4	(OCDE, 2020 <sup>[25]</sup> ), (OCDE, 2007 <sup>[9]</sup> ), (OCDE, 2012 <sup>[10]</sup> ), (OCDE, 2018 <sup>[26]</sup> )

Nota: La lista de exámenes inter-pares contiene tanto las realizadas por el Comité de Competencia de la OCDE como las realizadas conjuntamente por la OCDE y el BID dentro del marco del FLACC.

El Cuadro 1.1. incluye: (i) un informe de seguimiento lanzado en 2007 que evaluó el impacto de cinco exámenes inter-pares y recomendaciones anteriores en Argentina, Brasil, Chile, México y Perú (OCDE, 2007<sup>[9]</sup>); y (ii) un informe lanzado en 2012, como parte del décimo aniversario del FLACC que incluye un seguimiento de nueve exámenes inter-pares que se habían revisado hasta entonces<sup>15</sup>.

Además de los muchos exámenes inter-pares, la OCDE ha emprendido numerosos proyectos por países y sectores en la región de LAC durante los últimos 20 años. Algunos ejemplos son: trabajo sobre la lucha contra la manipulación de licitaciones en la contratación pública<sup>16</sup>; trabajo sobre la competencia y estudios de mercado en Latinoamérica<sup>17</sup>; un examen de los mercados relevantes en telecomunicaciones en jurisdicciones seleccionadas de la OCDE y Colombia (OCDE, 2014<sup>[27]</sup>); y exámenes de evaluación de competencia en sectores clave<sup>18</sup>.

En general, el trabajo descrito ha contribuido tanto a la introducción de una primera ley de competencia, como a la modificación de una ley existente o a la aplicación de las mejores prácticas en materia de política de competencia en una serie de jurisdicciones.

### 1.3. Avances regionales clave en los últimos 20 años

Muchas jurisdicciones en LAC han cambiado de manera significativa sus regímenes jurídicos y políticas de competencia desde 2002. Algunas han aplicado reformas institucionales, por ejemplo, para establecer una mayor independencia de la autoridad de competencia o el aumento de sus facultades de aplicación de la ley de competencia. Otras modificaron las disposiciones sustantivas de sus leyes de competencia, como la ampliación del ámbito de aplicación. Esta sección resume, de manera no exhaustiva, algunos de los principales hitos en las 14 jurisdicciones CompStats en LAC en los últimos 20 años, divididos en dos temas: cambios institucionales y mejora en las disposiciones sustantivas.

#### 1.3.1. Cambios institucionales en los regímenes existentes

Desde 2002, algunas de las jurisdicciones de LAC han reformado sus leyes de competencia para aplicar cambios en su estructura institucional, incluida la concentración de todas las facultades de aplicación de la ley en una sola autoridad de competencia y el establecimiento de dicha autoridad como entidad independiente. Esto ocurrió en el caso de Perú, que, en 2008, a través de los Decretos Legislativos 1033 y 1034, creó el INDECOPI como una autoridad con autonomía funcional, técnica, económica, administrativa y presupuestaria. Del mismo modo, Colombia, en 2009 introdujo muchos cambios estructurales en el régimen de competencia a través de la Ley 1340, incluida la designación de la Superintendencia de Industria y Comercio como la única autoridad de competencia en el país. De igual modo, la Ley 12529 de 2011 en Brasil, que entró en vigor en 2012, cambió la estructura del Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia. Lo más importante es que la nueva ley concentró las actividades de aplicación de la ley en una sola autoridad de competencia (el Consejo Administrativo de Defensa Económica – CADE), con una división interna entre los órganos de investigación y los decisorios, en lugar de las tres entidades diferentes anteriores, así como un procedimiento claro que incluía nombramientos a largo plazo de los comisionados.

En varias jurisdicciones, los cambios en la estructura institucional se promovieron directamente por las recomendaciones de la OCDE. Por ejemplo, en México, dos exámenes inter-pares, uno en 2004 y otro de seguimiento en 2007 – habían identificado la falta de independencia y autonomía de la autoridad de competencia como algunas de las principales debilidades de la política de competencia del país (OCDE, 2004<sup>[22]</sup>) y (OCDE, 2007<sup>[9]</sup>). Estas debilidades se abordaron a través de una reforma constitucional en 2013 y la posterior promulgación de una nueva ley de competencia en 2014. En primer lugar, la reforma constitucional creó la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT, regulador del sector de telecomunicaciones con facultades en materia de competencia)<sup>19</sup>. Si bien ya existía una autoridad que aplicaba la ley de competencia en el país desde 1993 (COFECO), hasta la creación de la COFECE y el IFT las autoridades en México no se convirtieron en constitucionalmente autónomas e independientes<sup>20</sup>. En consecuencia, tras la creación de la COFECE y del IFT, la promulgación de la nueva ley de competencia en 2014 hizo aún más efectiva su independencia y autonomía al realizar cambios de procedimiento respecto a la independencia de los comisionados de la COFECE en el proceso de toma de decisiones y al resolver asuntos entre las dos autoridades de competencia respecto a sus facultades y garantizar transparencia en sus acciones (Gobierno de México, 2013<sup>[28]</sup>).

De igual modo, Costa Rica siguió la recomendación de la OCDE de 2014 para actualizar el régimen de competencia (OCDE, 2004<sup>[22]</sup>) (OCDE, 2007<sup>[9]</sup>). La OCDE había identificado un gran número de mercados exentos de la aplicación de la ley de competencia, una falta de independencia de la autoridad de competencia COPROCOM así como la necesidad de un procedimiento de investigación y sanción propio que se aplique al derecho de competencia (OCDE, 2014<sup>[18]</sup>). En 2019, como parte del proceso de acceso de Costa Rica a la OCDE, se promulgó una nueva ley de competencia<sup>21</sup>. El principal objetivo de la nueva ley fue la modernización del funcionamiento de la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM), que ahora tiene independencia jurídica, administrativa, técnica y presupuestaria.



### 1.3.2. Cambios sustantivos en las leyes existentes

Varias jurisdicciones de LAC han adoptado importantes reformas de las disposiciones sustantivas. Estas reformas implican principalmente, aunque no exclusivamente, lo siguiente: (i) regímenes de control de fusiones; (ii) programas de clemencia; y (iii) facultades de investigación y sanción.

#### (i) Introducción y reformas de los regímenes de fusiones

Casi todas las jurisdicciones de LAC en la base de datos CompStats de la OCDE (13 de 14) tienen un régimen de fusiones que se aplica a todos los sectores de la economía. La República Dominicana es la única jurisdicción de LAC analizada que no tiene un régimen de control de fusiones. Jurisdicciones como Chile, Costa Rica, Ecuador y Perú<sup>22</sup> crearon sus regímenes de fusiones en los últimos 20 años, mientras otros como Brasil, Colombia, México y Panamá actualizaron los suyos para incorporar las mejores prácticas internacionales y recomendaciones. El Cuadro 1.2 resume el año de introducción de los 13 regímenes de fusiones en LAC.

**Cuadro 1.2. Año de introducción de los regímenes de fusiones en LAC**

Jurisdicción	Año de introducción del régimen de fusiones
Argentina	1999
Barbados	2001
Brasil	1994
Chile	1973
Colombia	1959
Costa Rica	2012
Ecuador	2011
El Salvador	2004
México	1993
Nicaragua	2006
Panamá	2006
Paraguay	2013
Perú	2021

Fuente: OCDE basada en información pública.

Jurisdicciones como Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá y Paraguay introdujeron sus regímenes de fusiones junto con sus primeras leyes de competencia o las legislaciones que crearon sus autoridades de competencia. Otras las introdujeron más tarde o pasaron de regímenes voluntarios a obligatorios en los últimos 20 años, a menudo como resultado de las recomendaciones emitidas por la OCDE.

Por ejemplo, Chile, con la promulgación de la Ley 20 945 de 2016, introdujo un control de fusiones obligatorio para las transacciones que excedan cierto volumen de negocios. Según la historia legislativa de la última ley de competencia, estas reformas se aplicaron como resultado de las recomendaciones efectuadas por la OCDE tras la evaluación del régimen de control de fusiones de Chile ([Gobierno de Chile, 2015, p. 14<sub>\[29\]</sub>](#)). El examen del régimen de control de fusiones se centró en el establecimiento por ley de un régimen de fusiones transparente, efectivo y oportuno que incluyó un mecanismo de notificación y unos umbrales seleccionados, una prueba sustantiva para evaluar el impacto de las fusiones en la competencia y unos instrumentos de aplicación de la ley adecuados ([OCDE, 2014, p. 5<sub>\[30\]</sub>](#)).

Costa Rica creó un régimen de fusiones ex-ante en 2012<sup>23</sup>. La OCDE en su examen inter-pares sobre el Derecho y Política de Competencia en Costa Rica destacó la importancia de un régimen suspensivo que permita a las autoridades no solo identificar posibles transacciones anticompetitivas, sino que también las faculte para llevar a cabo las medidas necesarias para ejecutar dichas transacciones ([OCDE, 2020, p. 10<sub>\[19\]</sub>](#)). El informe destaca cómo la promulgación de la nueva ley de competencia de 2019 quiso aplicar

las recomendaciones del Comité de Competencia realizadas durante el proceso de acceso, y así alinear aún más a Costa Rica con los estándares de la OCDE en el ámbito de competencia. Esta nueva ley estableció un régimen de fusiones ex-ante en dos fases con efectos suspensivos y umbrales de notificación referidos a ventas y activos, tanto individuales como combinados (OCDE, 2020, p. 10<sup>[19]</sup>).

El régimen de fusiones de Perú es el más nuevo en la región. Su régimen de notificación ex-ante obligatoria fue introducido por la Ley No. 31 112 de 2021 después de que la OCDE abogara por su introducción en el examen inter-pares de 2018 sobre el Derecho y Política de Competencia de Perú (OCDE, 2018<sup>[26]</sup>).

Aunque Brasil ya tenía un régimen de control de fusiones ex-post desde 1994 (Conselho Administrativo de Defesa Econômica, 2013, p. 15<sup>[31]</sup>), entre los principales cambios introducidos en su ley de competencia en 2012 se encuentra la adopción de un control de fusiones ex-ante. Una de las razones del cambio fue esa recomendación realizada en el informe del examen inter-pares de la OCDE en 2010 (OCDE, 2010, pp. 29-30<sup>[12]</sup>).

Colombia también ajustó de manera significativa su régimen de fusiones, primero en 2009 por la Ley 1340 y posteriormente a través de la Resolución No. 10 930 en 2015 para incorporar recomendaciones relevantes realizadas por la OCDE<sup>24</sup>. Esto incluía (i) otorgar más claridad y transparencia sobre qué ingresos y activos se tienen en cuenta para calcular si las transacciones alcanzan los umbrales de notificación y (ii) el establecimiento de un procedimiento acelerado para cuando las cuotas de mercado de las entidades que se fusionan son inferiores al 20% del mercado o mercados de referencia. Además, la Ley 2010 en 2019 introdujo tasas de presentación para las notificaciones de fusiones.

Algunas otras modificaciones de las leyes de competencia en LAC relativas al control de fusiones incluyen la promulgación de la Ley 36 de 2018 en Panamá, que regula las fusiones en el sector de las telecomunicaciones móviles y apuntan en particular a una distribución equitativa del espectro; así como la creación de un procedimiento simplificado o acelerado para algunas transacciones en México en 2011<sup>25</sup> y en Ecuador en 2020<sup>26</sup>.

(ii) *Introducción y reformas de los programas de clemencia*

Otra área sustantiva con cambios significativos en los últimos 20 años en las jurisdicciones de LAC son los programas de clemencia. Todas las jurisdicciones menos una (Brasil) en LAC con programa de clemencia lo han introducido en los últimos 20 años (véase Cuadro 1.3. ).<sup>27</sup> Estos programas difieren de manera significativa en cuanto a su alcance y diseño, pero generalmente incluyen (i) inmunidad total para el primer solicitante y reducciones de multa para los siguientes, (ii) un sistema de marcadores para las solicitudes, (iii) ciertas condiciones previas para solicitar y obtener beneficios, (iv) disposiciones sobre la cooperación con la investigación, y (v) medidas de transparencia y confidencialidad.

**Cuadro 1.3. Año de introducción de programas de clemencia en LAC**

Jurisdicción	Año de introducción del programa de clemencia
Argentina	2018
Brasil	2000
Chile	2009
Colombia	2009
Costa Rica	2019
República Dominicana	2021
Ecuador	2016
El Salvador	2007
México	2006
Nicaragua	2006
Panamá	2007
Perú	2008

Fuente: OCDE basada en información pública.

A pesar de la proliferación de programas de clemencia en LAC en los últimos 20 años, muchos se han enfrentado a problemas al aplicar sus programas de clemencia, una tendencia que se ha observado en todo el mundo (OCDE, 2020, pp. 42-27<sup>[32]</sup>). En consecuencia, muchos han considerado recientemente medios para mejorarlos y aumentar su atractivo, incluyendo reformas en su funcionamiento (OCDE, 2018, p. 3<sup>[33]</sup>). En particular, las reformas realizadas en los programas de clemencia de LAC en los últimos 20 años han tenido como objetivo común aumentar la transparencia en relación con el procedimiento, la confidencialidad de la identidad del solicitante y la información facilitada en la solicitud, así como el establecimiento de criterios más claros en relación con la idoneidad de los beneficios reclamados.

Por ejemplo, aunque Colombia creó su programa de clemencia en 2009, con posterioridad introdujo importantes cambios en su diseño, en primer lugar, en 2015 mediante el Decreto 1523 y más recientemente en 2022 mediante la Ley 2195<sup>28</sup>. Los últimos ajustes incluyeron un nuevo marco que permite aumentar la confidencialidad de la identidad de los solicitantes e introduce nuevos criterios para conceder la inmunidad. El nuevo reglamento estableció un nuevo plazo para conceder la inmunidad y otros porcentajes de reducción de multas y detalló las situaciones en las que los solicitantes podrían perder sus beneficios.

Del mismo modo, el programa de clemencia en Ecuador, introducido en 2016<sup>29</sup>, se reestructuró en 2019<sup>30</sup>. La actualización tenía por objeto aumentar la transparencia en torno al procedimiento para los solicitantes de clemencia e incluía la introducción de un plazo para debatir y complementar las pruebas aportadas en la solicitud, así como medidas para garantizar una separación clara y formal entre los procesos de clemencia e investigación. También pretendía garantizar una mayor confidencialidad de la información facilitada durante el proceso y en general clarificar más el funcionamiento del programa.

En Perú, la Ley de Competencia peruana creó originariamente el programa de clemencia en 2008, aunque ya existían algunas provisiones desde 1996. No obstante, sus características se definieron aún más mediante modificaciones y adiciones a la ley de 2015<sup>31</sup>, como el ámbito de aplicación, los requisitos, las etapas y los plazos (OCDE, 2018<sup>[26]</sup>).

Además, algunas jurisdicciones han intentado que la solicitud de programas de clemencia resulte más atractiva para las partes infractoras al aumentar la cobertura del programa. Por ejemplo, Brasil mediante la Ley 12529 amplió en 2011 el programa a las conductas delictivas relacionadas. De igual modo, en 2014 México introdujo la nueva ley de competencia y al mismo tiempo efectuó reformas al Código Penal que permitieron a la autoridad de competencia eliminar las sanciones penales de los solicitantes de clemencia. Finalmente, Colombia eliminó en las últimas reformas de 2022 la responsabilidad solidaria de los solicitantes de clemencia por los daños causados a terceros.

Las directrices sobre cómo aplicar y optimizar los programas de clemencia también han sido una herramienta importante para las autoridades. La OCDE reconoce la importancia de las directrices para aumentar los incentivos de las solicitudes de clemencia y de ese modo reforzar la capacidad de las autoridades de competencia para detectar infracciones (OCDE, 2018, p. 51<sup>[26]</sup>). Estas directrices son importantes para crear seguridad jurídica y pueden abarcar muchos aspectos del programa de clemencia, incluido el establecimiento de normas para los participantes en cuanto a la duración del procedimiento. De las 13 jurisdicciones analizadas en LAC con un programa de clemencia, al menos siete han emitido recientemente directrices sobre el tema<sup>32</sup>, mientras que otras están dando pasos para introducirlas o simplemente han regulado el funcionamiento del programa<sup>33</sup>.

Como reconoce el CADE, las directrices de clemencia son relevantes para la eficacia del programa ya que recogen las mejores prácticas y procedimientos y establecen criterios claros que incluyen las fases de negociación, los procedimientos posteriores a la firma de acuerdos y la información relativa a procedimientos internos y los procesos de toma de decisiones (OCDE, 2017, p. 5<sup>[34]</sup>).

*(iii) Refuerzo de las competencias de investigación y sanción*

La tercera área de cambios significativos en las disposiciones sustanciales es el refuerzo de las competencias de investigación y sanción de las autoridades de la región. Por ejemplo, varias jurisdicciones, como Chile, Colombia, Costa Rica, México y Perú, se han propuesto aumentar las sanciones por conductas anticompetitivas (ver Recuadro 1.1). Otras reformas han proporcionado más competencias a las autoridades, bien para dirigir sus investigaciones o para ampliar el alcance de su acción. Por ejemplo, las autoridades en Costa Rica<sup>34</sup>, México<sup>35</sup> y El Salvador<sup>36</sup> aumentaron el número de prácticas anticompetitivas prohibidas por sus leyes, introdujeron la posibilidad de procedimientos de conciliación y compromiso (ver Recuadro 1.2) y adquirieron facultades para realizar inspecciones.

Finalmente, algunas autoridades de competencia en LAC también adquirieron facultades para realizar estudios de mercado. Este es el caso de la FNE en Chile en 2016<sup>37</sup> y COPROCOM en Costa Rica en 2019<sup>38</sup>.

### Recuadro 1.1. Las Reformas en LAC que tienen por objeto aumentar las facultades de sanción de las autoridades de competencia

El aumento de la capacidad sancionadora ha sido una estrategia importante para impulsar las facultades de aplicación de la ley por parte de las autoridades de competencia en LAC. En consecuencia, las recientes reformas en la región han tenido como objetivo un aumento de las multas y la aclaración de los criterios para calcular multas y clasificar algunas infracciones como delitos penales.

Por ejemplo, en **Colombia**, la Ley 1340 de 2009 ya actualizó la capacidad de sanción de la Superintendencia de la Industria y Comercio por infracciones a la competencia. Esto incluye un aumento de la multa máxima (i) de 2 000 a 100 000 veces el salario mínimo para empresas, y (ii) de 300 a 2 000 veces el salario mínimo en el caso de personas físicas. Más recientemente, la Ley 2195 de 2022 aumentó considerablemente las multas máximas para empresas y particulares. Además de una multa máxima expresada como múltiplo del salario mínimo, ahora también puede ser un porcentaje de los ingresos, del patrimonio o del valor de un contrato (en caso de infracción relacionada con la manipulación de licitaciones). Los criterios para calcular las multas también se modificaron, en particular lo que respecta a la consideración de los factores agravantes y las reducciones por declaraciones de culpabilidad.

En **Costa Rica**, la Ley 9736 de 2019 introdujo límites más altos a las multas. Las multas por infracciones leves pueden representar hasta el 3% de los ingresos brutos del agente económico (durante el ejercicio fiscal anterior a la imposición de la multa), mientras que las infracciones graves pueden sancionarse con una multa de hasta el 5% de esta cuantía y las muy graves con hasta el 10%.

En **México**, una reforma en 2006 aumentó la cuantía de las multas e incluyó la posibilidad de sancionar ordenando la enajenación de bienes en casos de reincidencia (OCDE, 2020<sup>[23]</sup>). Posteriormente, en 2011, se modificó el Código Penal Federal para establecer por primera vez sanciones penales individuales de 3 a 10 años de prisión por prácticas «absolutas» (cárteles). Además, en la ley de competencia se aumentaron las multas máximas hasta el 10% de los ingresos nacionales anuales de una empresa por una práctica absoluta y hasta el 8% por una práctica «relativa» (lo cual incluye conducta anticompetitiva unilateral, entre otras).

Del mismo modo, la Ley 20945 de 2016 en **Chile** definió las infracciones de cártel como delitos penales, con la posibilidad de penas de prisión de hasta 10 años. Además, aumentó las multas máximas al 30% de las ventas de los productos implicados en la infracción o el doble de las ganancias obtenidas por la conducta. Adicionalmente, incluyó nuevas sanciones a personas físicas, así como la prohibición de actuar como director o gerente de sociedades, pequeñas o medianas empresas o del comercio, durante un máximo de 10 años.

**Perú** también incluyó conductas anticompetitivas como el abuso de poder económico en el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor en la Ley 31040 de 2020. La Ley tipifica el abuso de poder económico y establece que aquellos que abusen de una posición dominante en el mercado, serán castigados con penas de cárcel de entre dos y seis años, con multas de 180 a 365 veces el ingreso medio diario y la inhabilitación. Las reformas anteriores de la ley de competencia en 2015 incluyeron la introducción de facultades para sancionar a los facilitadores, nuevas multas por obstruir las investigaciones y la posibilidad de que el INDECOPI iniciara acciones colectivas.

Por último, en **Paraguay**, en 2020, se introdujo una normativa para introducir sanciones por la falta de cumplimiento con las órdenes de la autoridad y por no cooperar con sus investigaciones. Esto ha sido clave ya que el Departamento de Prácticas Restrictivas se acababa de crear ese mismo año.

### Recuadro 1.2. Introducción de los procedimientos de conciliación y compromiso en LAC

Los procedimientos de conciliación y compromiso permiten a las autoridades de competencia anticipar la finalización de ciertas investigaciones y reorientar los recursos de investigación a otros casos. Al igual que en otras partes del mundo, se ha producido una oleada de adopciones de procedimientos de conciliación y compromiso en los últimos 20 años (OCDE, 2022, p. 41<sup>[11]</sup>). Su introducción ha sido complementaria a otras estrategias para reforzar las facultades de investigación, así como la posibilidad de realizar inspecciones y aumentar multas, como ya se ha comentado.

Por ejemplo, en **Costa Rica** la Ley 9072 de 2012, dio a las autoridades la posibilidad de realizar inspecciones e introdujo procedimientos de compromiso para finalizar las investigaciones. Más recientemente, la nueva ley de competencia de 2019 reforzó aún más las facultades de aplicación de la ley de las autoridades de competencia. Los principales cambios incluían la expansión del ámbito de aplicación de la ley para incluir todos los agentes económicos; el aumento del número de prácticas anticompetitivas y su clasificación en infracciones leves, graves y muy graves; la introducción de funciones de defensa para examinar la normativa anticompetitiva y el establecimiento de procedimientos de conciliación.

Algo similar ocurrió en **México**. En primer lugar, las reformas en la ley de competencia de 2006 introdujeron procedimientos de compromiso y permitieron a la autoridad de competencia dirigir inspecciones en el lugar. En segundo lugar, la Autoridad de Competencia mexicana, promulgada en 2014 otorgó facultades a las autoridades de competencia para ordenar la liquidación de activos en sus decisiones, entre otras reformas clave. Como resultado de estos cambios, el examen inter-pares de la OCDE preparado en 2020 concluyó que el régimen de México está equipado con fuertes poderes, instituciones y herramientas de aplicación sólidas a la luz de los instrumentos de política de competencia de la OCDE y las prácticas internacionales (OCDE, 2020<sup>[23]</sup>).

Más recientemente, en **El Salvador**, El Decreto Ley No. 207 de 2021 introdujo algunas reformas destinadas a clarificar las facultades de investigación y sanción de la autoridad de competencia y armonizarlas con la ley de procedimientos administrativos. El Decreto también ha servido para clarificar los procedimientos como conciliaciones, que ya no se usaban y los criterios para calcular las multas (Superintendencia de Competencia de El Salvador, 2021<sup>[35]</sup>).

En 2013, **Brasil** introdujo una reforma para promover aún más las conciliaciones en las investigaciones de cárteles (Resolución n. 5 CADE de marzo 2013). Esto permite a los acusados beneficiarse de los descuentos en las multas previstas si reconocen la participación en los hechos investigados. La cuantía del descuento depende de la posición del acusado en la línea de la solicitud de conciliación y de la capacidad de cooperar con las investigaciones (por ejemplo, aportando pruebas adicionales al procedimiento). El CADE también publicó las Directrices sobre Conciliaciones que consolidan estas prácticas (CADE, 2016<sup>[36]</sup>).

### 1.3.3. Conclusión

En los últimos 20 años, la región ha vivido un notable incremento de la importancia del derecho y la política de competencia, ya que se han establecido nuevos regímenes y otros han modificado ampliamente los suyos para ajustarse a las buenas prácticas internacionales en cuestiones como la independencia de las autoridades de competencia, las facultades de aplicación de la ley y el control de fusiones. La OCDE ha desempeñado y sigue desempeñando un importante papel en esta evolución. Dado que la región seguirá desarrollándose rápidamente en el ámbito del derecho y la política de competencia, las autoridades deberían seguir beneficiándose de la experiencia de los demás, ya sea de manera independiente o a través de los análisis de los materiales de la OCDE en sus foros y reuniones.

## 2. Recursos de la autoridad de competencia

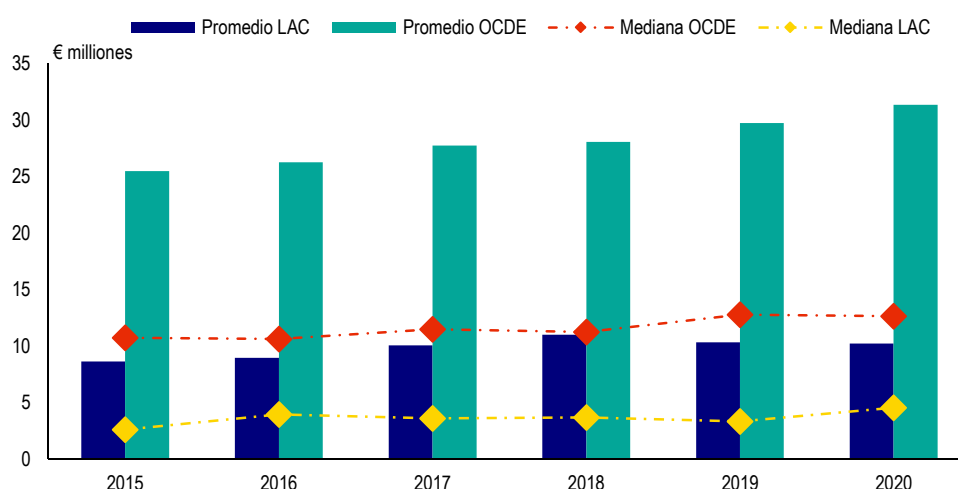
Las autoridades de competencia necesitan recursos suficientes, tanto en términos de presupuesto como de personal, para desempeñar sus deberes y responsabilidades de manera eficaz. Los recursos de las autoridades de competencia en LAC aumentaron en el periodo 2015-2020, aunque la mayoría de este crecimiento tuvo lugar en el periodo 2015-2018 y hubo un ligero descenso en 2019 y 2020. El crecimiento del presupuesto y de las personas que trabajan en competencia en las jurisdicciones LAC fue ligeramente inferior al de las jurisdicciones de la OCDE en el mismo periodo. Esta sección presenta los datos de CompStats en LAC sobre los recursos de las autoridades de competencia.

### 2.1. Presupuesto

El presupuesto medio de competencia en LAC aumentó en el periodo 2015 a 2020 (ver Gráfico 2.1)<sup>39</sup>. Aumentó en la mayoría de las jurisdicciones de la región, con un incremento global del 18% en el periodo, equivalente a un crecimiento anual compuesto del 3,4%. El crecimiento en LAC fue similar, aunque de alguna manera inferior, a las jurisdicciones de la OCDE en el mismo periodo<sup>40</sup>. El presupuesto medio en competencia alcanzó su punto máximo en 2018 y descendió ligeramente en 2019 y 2020. No obstante, el descenso en 2020 no fue importante, lo que sugiere un menor impacto de COVID-19.

El presupuesto medio en competencia es menor en LAC que en la OCDE (Gráfico 2.1). Además, este promedio se ve afectado de manera significativa por unas cuantas jurisdicciones grandes de LAC con un presupuesto de competencia particularmente alto, como muestra la gran diferencia entre la media y la mediana del presupuesto<sup>41</sup>.

## Gráfico 2.1. Presupuesto medio de las autoridades de competencia (media y mediana) en las jurisdicciones de LAC y de la OCDE, 2015-2020



Nota: Esta cifra incluye 13 jurisdicciones de LAC de la base de datos CompStats que proporcionaron el presupuesto nominal de competencia para los seis años. Las cifras presupuestarias nominales están en euros de 2015 (es decir, las divisas que no son euros se convierten utilizando tipos de cambio oficiales a 31 de diciembre de 2015) para eliminar las distorsiones debidas a las fluctuaciones monetarias.

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

## 2.2. Personal

El promedio de personas que trabajan en competencia en las jurisdicciones de LAC creció un 5% en el periodo 2015 a 2020, lo que equivale a un crecimiento anual compuesto del 1.0% (véase Gráfico 2.2a). Este crecimiento fue menor que en las jurisdicciones de la OCDE en el mismo periodo<sup>42</sup>. No obstante, esto fue impulsado por un gran aumento en dos jurisdicciones en 2017. El número de personas que trabajan en competencia disminuyó en aproximadamente un tercio de las jurisdicciones de la región. En jurisdicciones específicas, el número de personas que trabajan en competencia aumentó y descendió materialmente, pero estas tendencias opuestas en general desaparecieron en la región de modo que el número total de personas que trabajan en competencia se estabilizó en el periodo 2017 a 2020.

Si bien el número medio de personas que trabajan en competencia en las jurisdicciones LAC fue 107 en el periodo 2015 a 2020, la mediana fue de 40, lo que muestra la elevada dispersión entre las autoridades de la región. Ambos promedios estuvieron muy por debajo de la media de la OCDE, incluso cuando se ajustan por el tamaño de la población (véase Gráfico 2.2b).

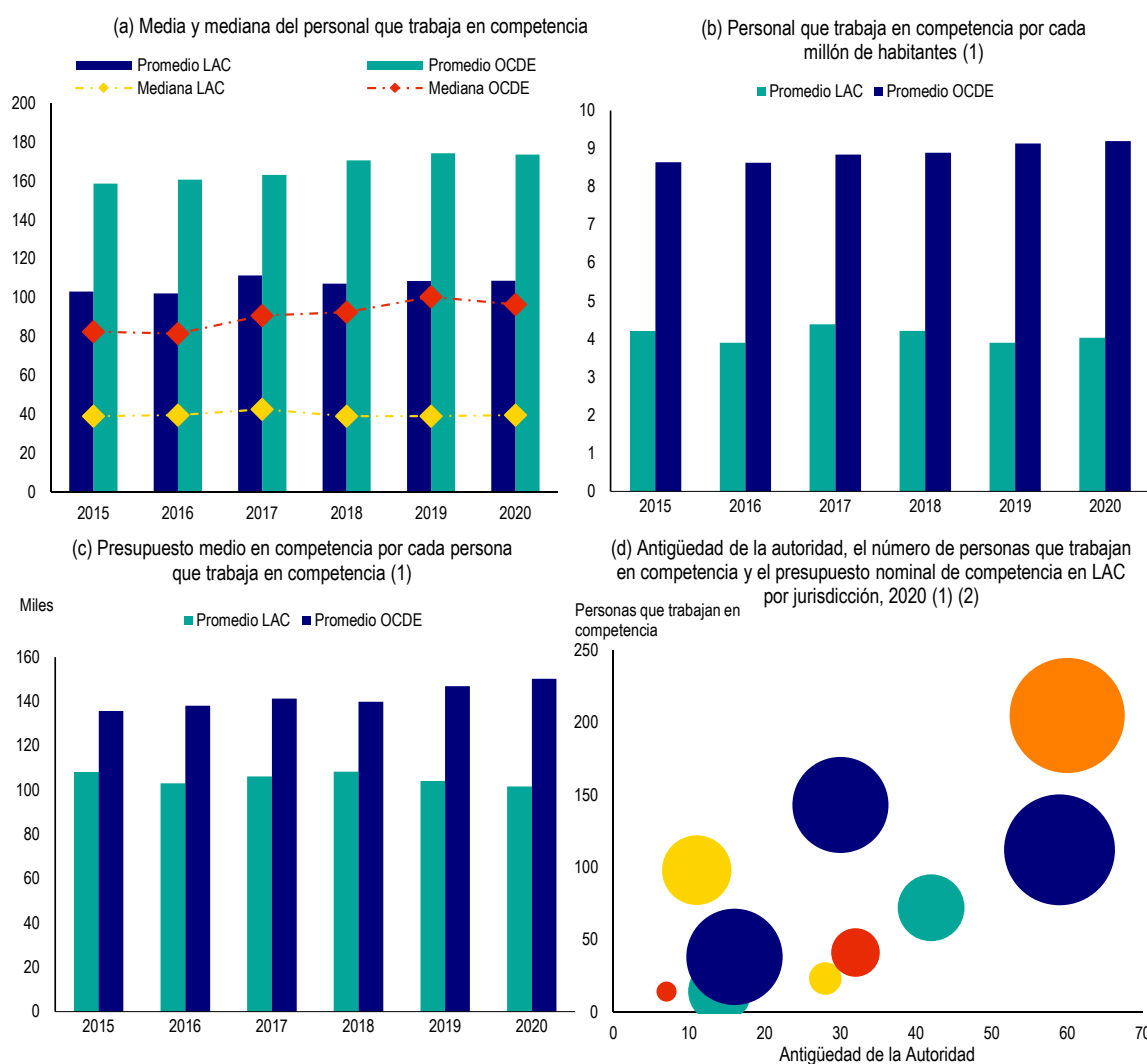
El promedio de personas que trabaja en competencia por millón de habitantes era alrededor de la mitad del promedio de la OCDE. Esto se aplica a la mayoría de las jurisdicciones de la región y no se debe a una única jurisdicción. La diferencia entre LAC y la OCDE aumentó en el periodo.

Del mismo modo, el presupuesto medio por cada persona que trabaja en competencia era más bajo en LAC en relación con la OCDE (véase Gráfico 2.2c). El promedio en las jurisdicciones LAC descendió durante el periodo mientras que aumentó en las jurisdicciones de la OCDE. Por tanto, la diferencia entre LAC y la OCDE creció en el periodo.

Hay un coeficiente de correlación positiva de 0.24 entre la antigüedad de una autoridad y el número de personas que trabajan en competencia, mientras que el coeficiente de correlación fue solo del 0.20 entre la antigüedad de una autoridad y el presupuesto de competencia (véase Gráfico 2.2d). No obstante, al excluir una gran jurisdicción atípica, los coeficientes de correlación aumentaron en 0.72 y 0.70 respectivamente.



**Gráfico 2.2. El personal de las autoridades de competencia en las jurisdicciones de LAC y de la OCDE, 2015-2020**



Nota: (1) Los elementos de este gráfico incluyen jurisdicciones de la base de datos CompStats que proporcionaron datos comparables para los seis años: (a) 13 jurisdicciones LAC; (b) 14 jurisdicciones LAC; (c) 13 jurisdicciones LAC; y (d) 12 jurisdicciones LAC. Las cifras presupuestarias nominales en euros de 2015 (es decir, las divisas que no son euros se convierten utilizando tipos de cambio oficiales el 31 de diciembre de 2015) para eliminar las distorsiones debidas a las fluctuaciones monetarias; (2) Esta cifra excluye una gran jurisdicción atípica que proporcionó datos comparables. El tamaño de la burbuja indica el valor del presupuesto nominal de competencia correspondiente a cada jurisdicción. Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

# **3.**

## **Control de fusiones**

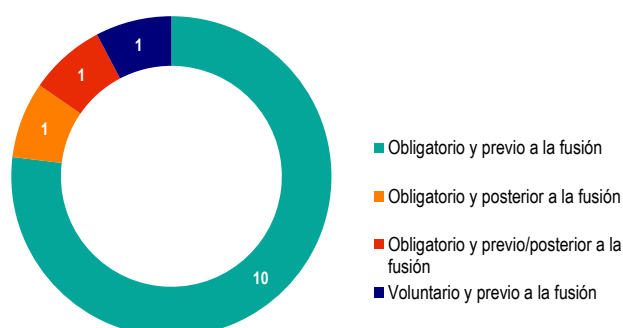
Como se indicó en la sección 1.3.2, LAC ha avanzado de manera considerable en el control de las fusiones en las últimas décadas, ya que varias jurisdicciones han introducido regímenes de fusiones y otras han realizado cambios sustanciales en las leyes existentes para incorporar mejores prácticas. Casi todas las jurisdicciones de LAC en la base de datos CompStats de la OCDE (13 de 14) tienen ahora un régimen de fusiones que se aplica a todos los sectores de la economía<sup>43</sup>. Aunque hay algunas variaciones en la región, los regímenes de fusión de LAC tienen características similares a los regímenes del resto del mundo. Además, las tendencias de las notificaciones y decisiones sobre fusiones en LAC, en el periodo 2015 a 2020 fueron parecidas a las tendencias mundiales en el mismo periodo. Esta sección presenta los datos de CompStats en LAC sobre el control de fusiones.

### **3.1. Características de los regímenes de control de fusiones en vigor**

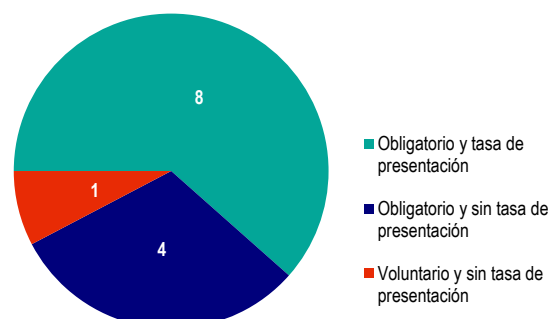
Las jurisdicciones de LAC adoptan un sistema de notificación previo obligatorio a la fusión (véase Gráfico 3.1a), el cobro de una tasa de presentación (véase Gráfico 3.1b), el empleo del volumen de negocios como umbral de notificación de la fusión (aunque la cuota de mercado es también especialmente importante en LAC) (véase Gráfico 3.1c), la adopción de un régimen de dos fases (véase Gráfico 3.1d), y ofrecen un procedimiento simplificado para los casos de presunción de inocencia (véase Gráfico 3.1e).

### Gráfico 3.1. Resumen de las características del régimen de fusiones para las jurisdicciones de LAC, 2022

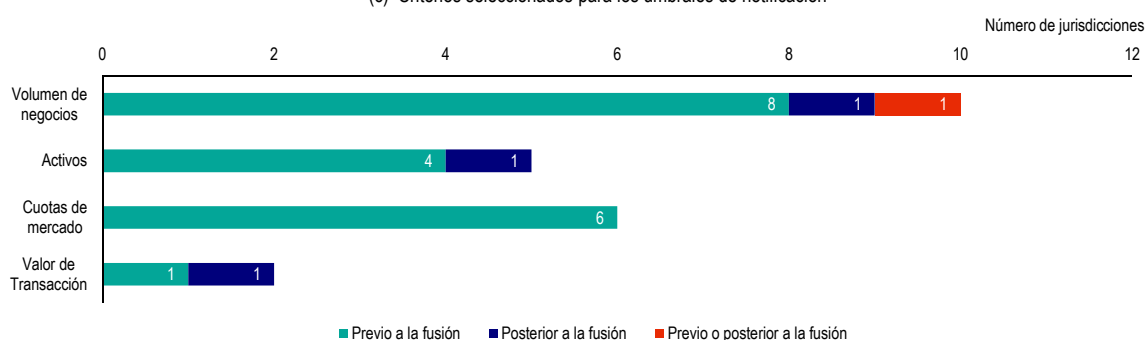
(a) Regímenes de notificación de fusiones obligatorios y voluntarios



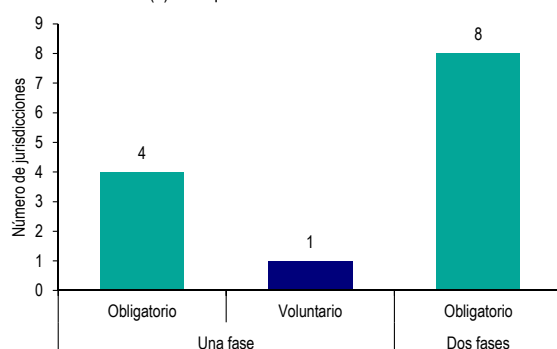
(b) Requisitos de la tasa de presentación



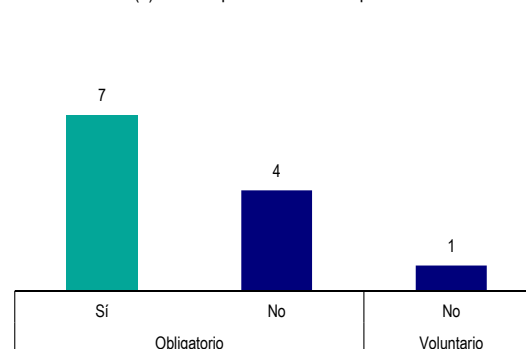
(c) Criterios seleccionados para los umbrales de notificación



(d) Enfoque de una o dos fases



(e) Uso del procedimiento simplificado



Nota: Los gráficos (a) a (d) incluyen 13 jurisdicciones de LAC y gráfico (e) incluye 12 jurisdicciones LAC en la base de datos CompStats que tienen un régimen de control de fusiones.

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

## 3.2. Actividad de control de fusiones

Las notificaciones de fusiones aumentaron en el periodo 2015 a 2018 y disminuyeron en 2019 y 2020 (véase Gráfico 3.2a). El descenso fue más acusado en 2020, debido potencialmente a la perturbación causada por la pandemia de COVID-19. La tendencia en las notificaciones de fusiones fue similar a las tendencias de la OCDE en todo el mundo en el mismo periodo (Gráfico 3.2a). Las jurisdicciones de LAC representaban aproximadamente un 10% de las notificaciones de fusiones y un 9% de las decisiones de fusiones en todo el mundo<sup>44</sup>.

La mayor parte de las notificaciones de fusiones se concentraron en pocas jurisdicciones. Cinco autoridades de competencia recibieron el 90% de todas las notificaciones de fusiones en el periodo 2015 a 2020 (véase Gráfico 3.2b).

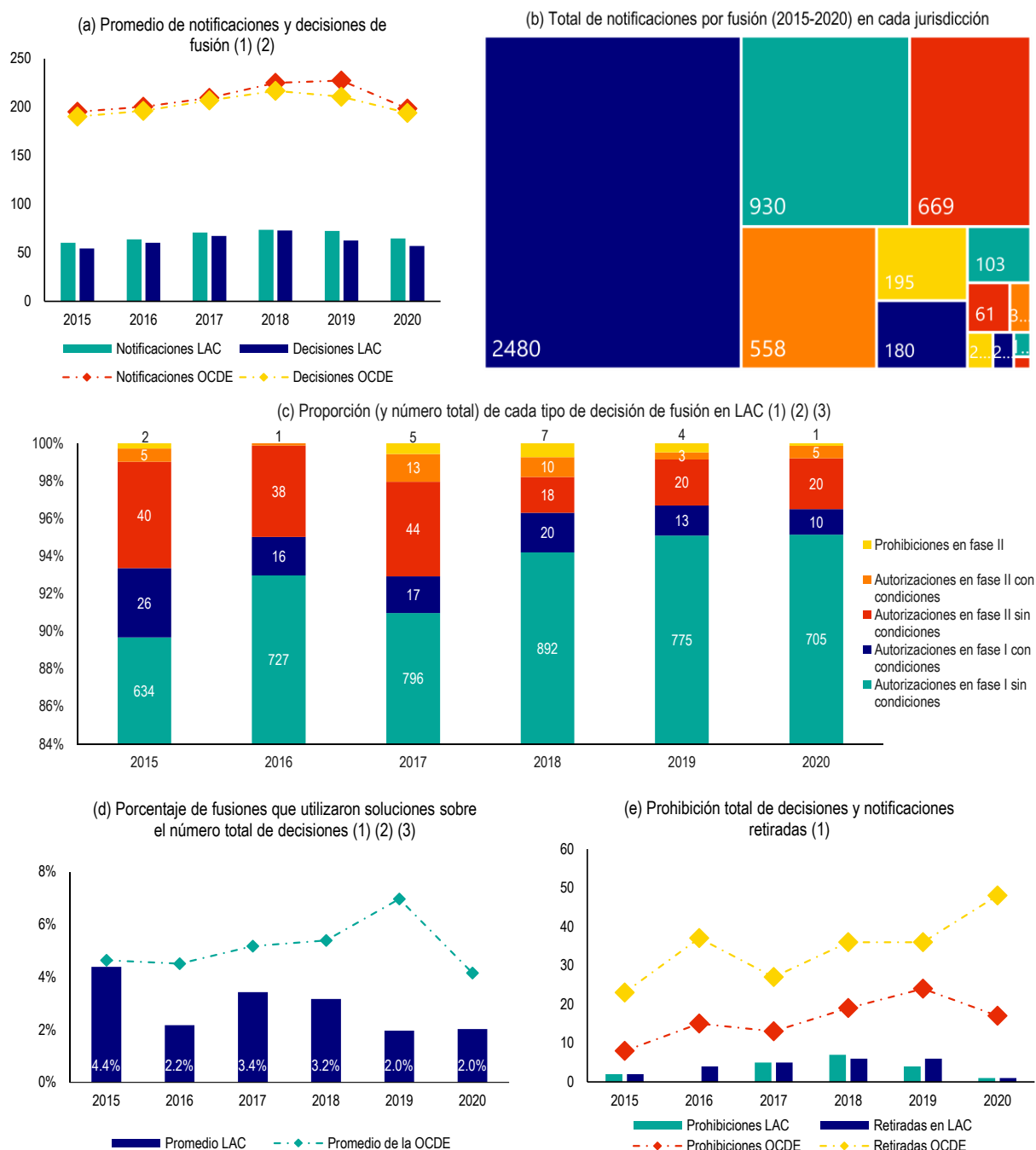
Las decisiones de fusiones en LAC siguieron la misma tendencia que las notificaciones de fusiones. El descenso en las decisiones sobre fusiones en 2019 y 2020 fue mayor que el de las notificaciones de fusión. El descenso en las notificaciones y decisiones en 2019 y 2020 y la discrepancia entre las notificaciones y decisiones en 2019 y 2020, se deben esencialmente a una única jurisdicción.

El tipo de decisiones sobre fusiones varió en el mismo periodo (véase Gráfico 3.2c). A lo largo del periodo, las autorizaciones de la fase I sin condiciones fueron el tipo de decisión de fusión más común. Entre 2015 y 2017, las autorizaciones de la fase II sin condiciones fueron el segundo tipo de decisión de fusión más común, con casi 50 decisiones al año. No obstante, entre 2018 y 2020, su número se redujo aproximadamente a la mitad y parecen haber sido sustituidas por las autorizaciones de la fase I sin condiciones.

Las jurisdicciones de LAC utilizaron menos proporción de condiciones en decisiones de fusión que el promedio global (véase Gráfico 3.2d). Además, el uso de las condiciones fue menos común en la región en el periodo. La tasa de intervención (es decir, el número de decisiones que se prohibieron o se condicionaron) en 2020 fue solo del 1.7% en LAC, comparado con el 2.4% a nivel mundial.

El número de prohibiciones de fusiones y de fusiones retiradas aumentó entre 2015 y 2018, y después disminuyó en 2019 y 2020 (véase Gráfico 3.2e).

**Gráfico 3.2. Actividad de control de fusiones en las jurisdicciones de LAC y de la OCDE, 2015-2020**



Nota: (1) Los elementos en este gráfico incluyen 13 jurisdicciones de LAC de la base de datos CompStats con un régimen de control de fusiones instaurado y datos comparables de los 6 años; (2) Decisiones de fusión que incluyen autorizaciones (Fase I y Fase II), con y sin condiciones y prohibiciones; (3) Los gráficos de fusiones con condiciones incluyen autorizaciones con condiciones en Fase I y Fase II.

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

# **4. Aplicación de la ley sobre cárteles**

Casi todos los indicadores de la aplicación de la ley sobre cárteles descendieron en LAC en el periodo 2015 a 2020. Durante este periodo, disminuyó el número de investigaciones de oficio sobre cárteles, de registros sorpresa de cárteles, de solicitudes de clemencia y de decisiones sobre cárteles. Esta tendencia no se limitó a LAC, sino que también se observó en todo el mundo y en la OCDE. Esta sección presenta los datos de CompStats sobre la aplicación de la ley sobre cárteles.

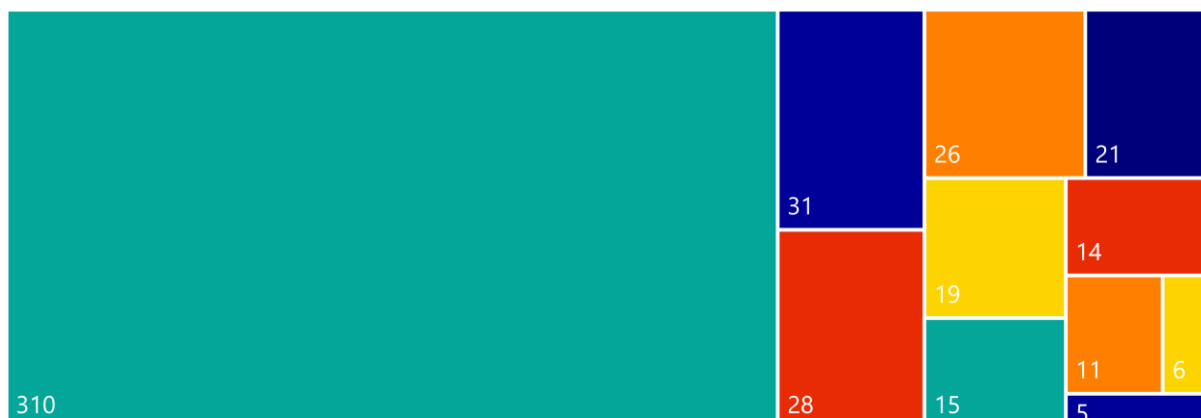
## **4.1. Investigaciones de oficio**

Una sola jurisdicción llevó a cabo casi dos tercios de todas las investigaciones de oficio sobre cárteles en la región (véase Gráfico 4.1a). Incluso con esta jurisdicción activa en particular, el promedio de LAC fue materialmente inferior que el promedio de la OCDE. El número de investigaciones de oficio descendió en el periodo 2015 a 2020, tanto en LAC como en la OCDE (véase Gráfico 4.1b).

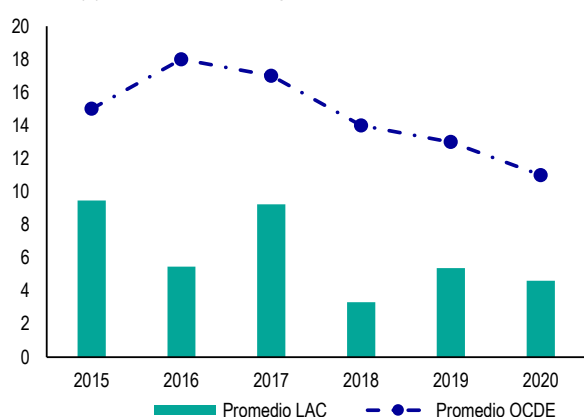
La relación entre las investigaciones de oficio de cárteles y las decisiones sobre cárteles fue menor en LAC en relación con las jurisdicciones de la OCDE en el periodo 2015 a 2020 (véase Gráfico 4.1c). Esto significa que el promedio de las jurisdicciones de la OCDE inicia más investigaciones de oficio por decisión. La relación entre las investigaciones de oficio de cárteles disminuyó en este periodo, tanto en LAC como en la OCDE.

## Gráfico 4.1. Investigaciones de oficio de carteles en las jurisdicciones de LAC y de la OCDE, 2015-2020

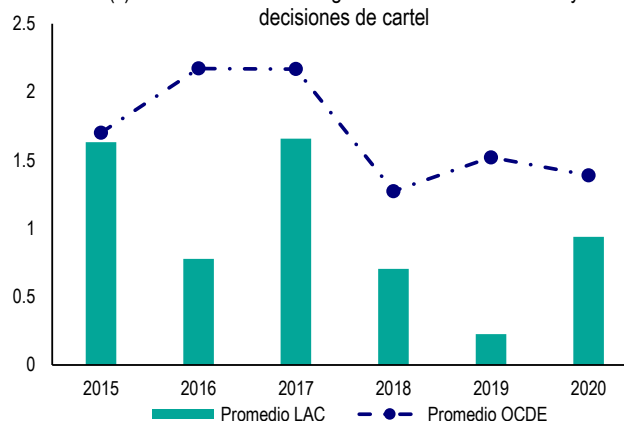
(a) Número de investigaciones de oficio por cartel en LAC (2015-2020)



(b) Promedio de investigaciones de oficio por cartel



(c) Relación entre investigaciones de oficio de cartel y decisiones de cartel



Nota: (1) Los elementos de este gráfico incluyen jurisdicciones en la base de datos CompStats que proporcionaron datos comparables para los seis años: (a) 13 jurisdicciones LAC; (b) 13 jurisdicciones LAC; y (c) 12 jurisdicciones LAC.  
Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

## 4.2. Solicitudes de clemencia

Hubo 11 jurisdicciones en 2020 y 13 en 2021 (de las 14) en LAC que tenían programa de clemencia. No obstante, solo seis jurisdicciones tuvieron al menos una solicitud de clemencia en el periodo 2015 a 2020 y solo tres tuvieron al menos una *por año*. Esto parece indicar una infrautilización de los programas de clemencia en la región.

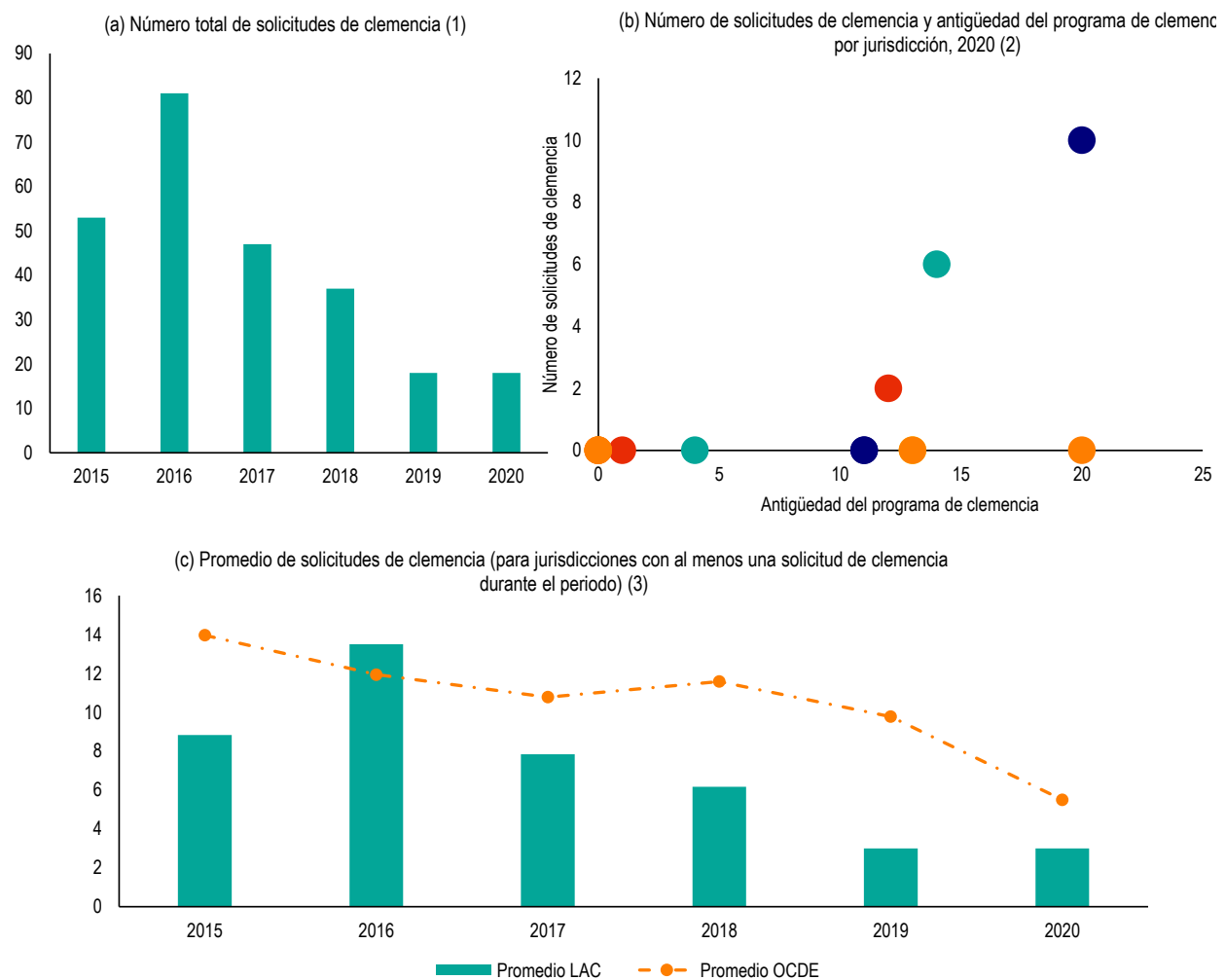
Además, el número total de solicitudes de clemencia disminuyó en la región, pasando de 53 en 2015 y 81 en 2016, a 18 en 2020 (véase Gráfico 4.2a). El descenso del porcentaje en las solicitudes de clemencia fue mayor en LAC que en la OCDE, aunque de una magnitud similar (véase Gráfico 4.2c). Las solicitudes de clemencia disminuyeron un 61% en la OCDE entre 2015 y 2020, alcanzando el máximo en 2015 (OCDE, 2022<sup>[1]</sup>). Las solicitudes de clemencia disminuyeron un 66% en LAC entre 2015 y 2020, y se redujeron un 78% respecto al máximo en 2016.

Parece haber una correlación positiva entre la antigüedad del programa de clemencia y el número de solicitudes de clemencia que recibe una jurisdicción (véase Gráfico 4.2b). En particular, el número de

solicitudes de clemencia en 2020 fue materialmente mayor para algunas jurisdicciones con programas de clemencia de 10 años de antigüedad, mientras que los programas de menos de 10 años tuvieron normalmente un número relativamente bajo de solicitudes de clemencia (menos de cinco) en 2020<sup>45</sup>. Además de ciertas dificultades relacionadas con la obtención del primer caso de clemencia, esto puede indicar la necesidad de mayores esfuerzos de defensa de la competencia para difundir la existencia de programas de clemencia.

El promedio de las solicitudes de clemencia por parte de las jurisdicciones de LAC (que recibieron al menos una solicitud de clemencia en el periodo (2015-2020), fue más baja que el número equivalente en las jurisdicciones de la OCDE, para la mayoría de los años en el periodo 2015 a 2020 (véase Gráfico 4.2c). El promedio de las solicitudes de clemencia se redujo tanto en las jurisdicciones de LAC como en la OCDE en el periodo 2015 a 2020.

### Gráfico 4.2. Solicitudes de clemencia, 2015-2020



Nota: (1) Este gráfico incluye 9 jurisdicciones LAC de la base de datos CompStats que facilitaron datos comparables para los seis años con un programa de clemencia en vigor; (2) Este gráfico incluye 11 jurisdicciones LAC de la base de datos CompStats que tenían programa de clemencia en vigor en 2020; (3) El promedio de este gráfico es para las 6 (de las 14) jurisdicciones LAC y 34 (de las 38) jurisdicciones de la OCDE en la base de datos CompStats que recibieron al menos una solicitud de clemencia en el periodo 2015-2020.

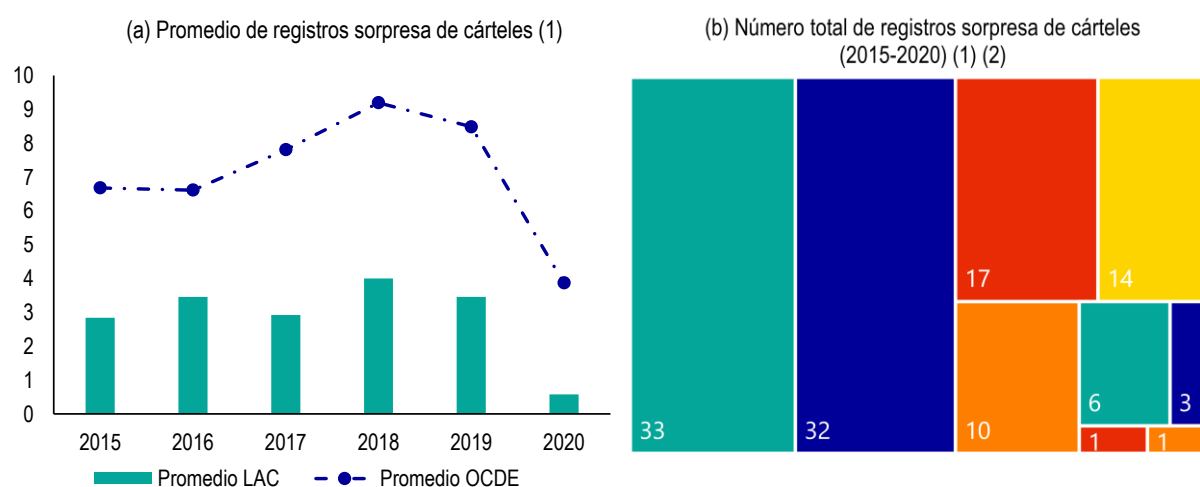
Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.



### 4.3. Registros sorpresa

Los registros sorpresa de cárteles son menos comunes en LAC que en la OCDE (véase Gráfico 4.3a). No obstante, la evolución de los registros sorpresa de cárteles en las jurisdicciones de LAC y en la OCDE fue similar en el periodo 2015 a 2020. El número de registros sorpresa de cárteles en general se incrementó en el periodo 2015 a 2018 y disminuyó en 2019 y 2020. En 2020, tras el comienzo de la pandemia COVID-19 y la subsiguiente restricción de movimientos, el número de registros sorpresa de cárteles descendió de manera significativa, tanto en LAC como en la OCDE. Dos jurisdicciones realizaron el 56% de todos los registros sorpresa de cárteles en la región entre 2015 y 2020 (véase Gráfico 4.3b).

Gráfico 4.3. Registros sorpresa de cárteles en LAC, 2015-2020



Nota: (1) Este gráfico incluye 13 jurisdicciones LAC de la base de datos CompStats que facilitaron datos comparables y completos para los seis años. Una de las 13 jurisdicciones no distinguió entre registros sorpresa por casos de cártel y los casos de abuso de posición dominante, por lo que se asumió que todos los registros sorpresa fueron por cárteles (ya que los registros sorpresa de abuso de posición dominante son raros en la mayoría de las jurisdicciones LAC); (2) Este gráfico incluye 8 de 13 jurisdicciones ya que 5 jurisdicciones no tuvieron ningún registro sorpresa de cárteles en el periodo 2015-2020.

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

### 4.4. Conciliaciones y compromisos

Las conciliaciones y compromisos son herramientas que las autoridades de competencia emplean para poner fin a los casos de prácticas concertadas. Aunque las conciliaciones son más comunes y se emplean con frecuencia para cárteles, no es raro el uso de compromisos para prácticas concertadas (OCDE, 2016, p. 15<sup>[37]</sup>). Cinco países en la región cerraron al menos una investigación sobre prácticas concertadas con compromisos, lo que indica que este instrumento también se está aplicando a estos casos<sup>46</sup>.

Una única jurisdicción representó el 83% de todos los casos con conciliaciones o compromisos en LAC e impulsa la tendencia regional de este indicador (véase Gráfico 4.4). El porcentaje de casos en los que se recurrió a conciliaciones o compromisos en esta jurisdicción estaba alrededor del 30-40% en la mayoría de los años, pero en 2017 alcanzó el máximo en torno al 73%. Solo hay otras pocas jurisdicciones que emplearon conciliaciones o compromisos en una importante proporción de casos. La inmensa mayoría de las jurisdicciones en la región no lo usaron o lo hicieron esporádicamente.

**Gráfico 4.4. Número total de casos de cártel con conciliaciones o compromisos por jurisdicción en LAC 2015-2020**



Nota: Esta cifra incluye solo 8 de las 14 jurisdicciones LAC de la base de datos CompStats porque las demás jurisdicciones no tuvieron ningún caso de cártel con conciliaciones o compromisos en el periodo 2015-2020.

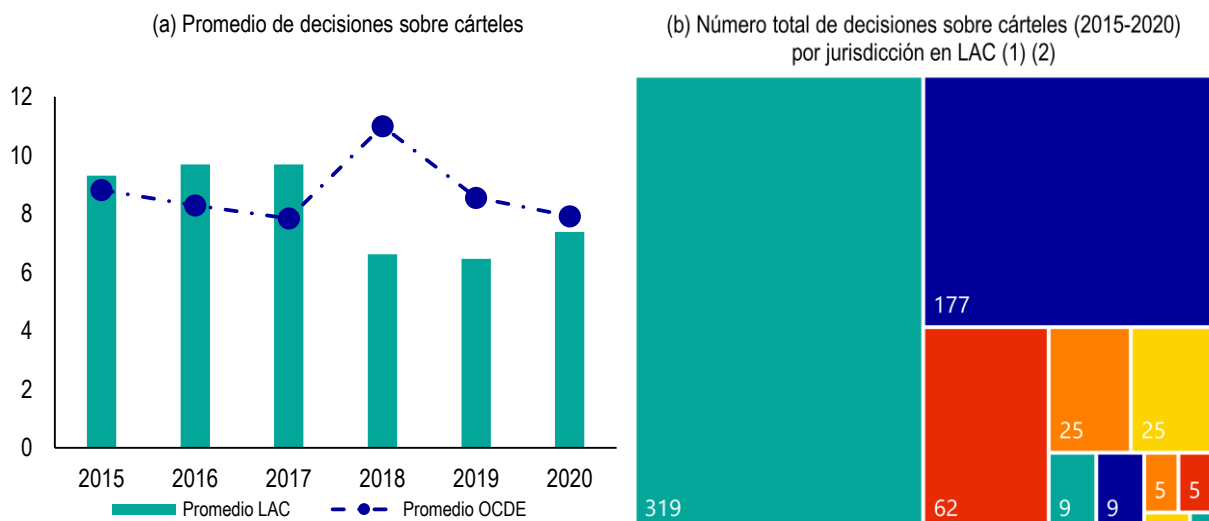
Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

#### 4.5. Decisiones

El número de decisiones de cártel en LAC fue similar al promedio de la OCDE (véase Gráfico 4.5a), a pesar de que estas decisiones de cártel estuvieron muy concentradas en dos jurisdicciones que acumulan conjuntamente el 78% de las decisiones de cártel entre 2015 y 2020 (véase Gráfico 4.5b). Al igual que la OCDE, el promedio de las decisiones de cártel en LAC descendió entre 2015 y 2020.

Tres jurisdicciones no adoptaron una sola decisión sobre cárteles en el periodo 2015 a 2020. Seis jurisdicciones tuvieron entre 1 y 9 decisiones de cártel en el mismo periodo.

Gráfico 4.5. Decisiones de cártel en LAC y en la OCDE, 2015-2020



Nota: (1) Los elementos en este gráfico incluyen 13 jurisdicciones de LAC de la base de datos CompStats que facilitaron datos comparables para los seis años; (2) este gráfico incluye 11 de las 13 jurisdicciones de LAC porque 2 jurisdicciones no adoptaron decisiones de cártel en el periodo 2015-2020.

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

#### 4.6. Sanciones

El promedio de las multas por cártel impuestas en las jurisdicciones de LAC fue menor de un quinto del promedio de las jurisdicciones de la OCDE en el periodo 2015 a 2020 (véase Gráfico 4.6a). Este promedio, así como el promedio de las multas por decisiones de cártel (véase Gráfico 4.6c), se incrementaron de manera estable en las jurisdicciones de LAC en el periodo 2015 a 2018. El pico alcanzado en 2018 fue seguido de un descenso en 2019 y 2020. El promedio anual de las multas por cárteles en 2020 alcanzó el mínimo en el periodo 2015 a 2020. Alrededor del 95% de todas las multas por cárteles en LAC en el periodo 2015 a 2020 se concentró en tan solo 4 jurisdicciones (véase Gráfico 4.6b).

En general, el promedio de empresas multadas por decisiones de cárteles en LAC fue relativamente estable y menor que el promedio de la OCDE en el periodo 2015 a 2020 salvo un pico alcanzado en 2018 (véase Gráfico 4.6d). Este pico se produjo por el aumento de las empresas multadas en una jurisdicción.

Es frecuente imponer multas a personas físicas en casos de cártel en las jurisdicciones de LAC. El porcentaje de casos con multas a personas físicas en la región fue ligeramente superior a la media de la OCDE, con un pico en 2016 y 80% de casos con multas impuestas a personas físicas (véase Gráfico 4.6e). No obstante, solo hubo un caso de cártel que supuso cárcel en LAC (Colombia 2019 por un cártel de manipulación de licitaciones<sup>47</sup>).

### Gráfico 4.6. Sanciones en LAC y en la OCDE, 2015-2020



Nota: Los elementos de este gráfico incluyen 12 jurisdicciones de LAC en la base de datos CompStats que proporcionaron datos comparables para los seis años. Las multas están en euros de 2015 (es decir, las divisas que no son euros se convierten utilizando tipos de cambio oficiales a 31 de diciembre de 2015) para eliminar las distorsiones debidas a las fluctuaciones monetarias.

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

# 5. Aplicación de la ley en materia de abuso de posición dominante

En varias jurisdicciones de la región, las disposiciones jurídicas relacionadas con la conducta anticompetitiva unilateral incluyen restricciones verticales, mientras que estas restricciones están principalmente cubiertas por las disposiciones de cártel fuera de la región. Algunas leyes de competencia en LAC se refieren a las denominadas «prácticas monopolísticas relativas» que incluyen todo tipo de acciones realizadas por uno o varios agentes económicos con poder sustancial en el mercado que tengan efectos anticompetitivos, con independencia de que esto derive de un acuerdo. Las restricciones verticales se incluyen en esta disposición e inciden en la presencia o ausencia de una posición dominante, más que en si esto resulta de un acuerdo anticompetitivo<sup>48</sup>.

Varias jurisdicciones de LAC muestran un importante número de decisiones (unilaterales y otras) de abuso de posición dominante, como demuestra la media de casos en LAC en relación con las jurisdicciones de la OCDE. Esto puede deberse en parte al hecho anteriormente mencionado de que en algunas jurisdicciones las restricciones verticales están incluidas en los casos de abuso de posición dominante. Además, este número puede incluir investigaciones que terminaron en compromisos, recomendaciones y decisiones de no infracción, es decir, decisiones que concluyen una investigación decretando la ausencia de una infracción, ya que esta práctica es bastante frecuente en ciertas jurisdicciones de la región (incluido en jurisdicciones que representan el mayor número de decisiones de abuso de posición dominante).

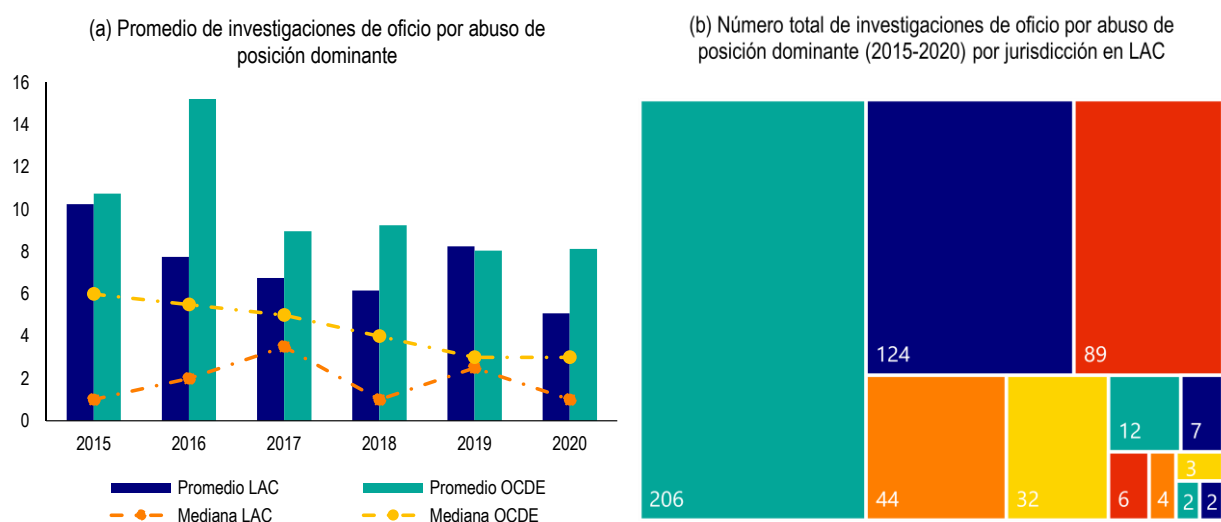
Cuando comparamos el valor mediano de la región (o el valor «medio» de la lista) relativo a las decisiones de abuso de posición dominante en lugar de la media, la actividad de abuso de posición dominante en la región está más cerca de la OCDE. Esto se debe en gran medida a que pocas jurisdicciones (con un elevado número de decisiones de abuso de posición dominante) hacen subir el valor medio.

A pesar de que hay un promedio materialmente más alto de decisiones de abuso de posición dominante, en el periodo 2015 a 2020 las multas en casos de abuso de posición dominante fueron insignificante en LAC respecto a las jurisdicciones de la OCDE. Esta sección presenta los datos de CompStats en LAC sobre abuso de posición dominante.

## 5.1. Inicio de investigaciones

El número de investigaciones por abuso de posición dominante iniciadas en las jurisdicciones de LAC fue ligeramente inferior al promedio de la OCDE y esencialmente estable entre 2015 y 2020 (véase Gráfico 5.1a). No obstante, estaban muy concentradas en dos jurisdicciones que fueron responsables de dos tercios de todas las investigaciones de abuso de posición dominante iniciadas en la región (véase Gráfico 5.1b).

**Gráfico 5.1. Investigaciones por abuso de posición dominante iniciadas en LAC y en la OCDE, 2015-2020**



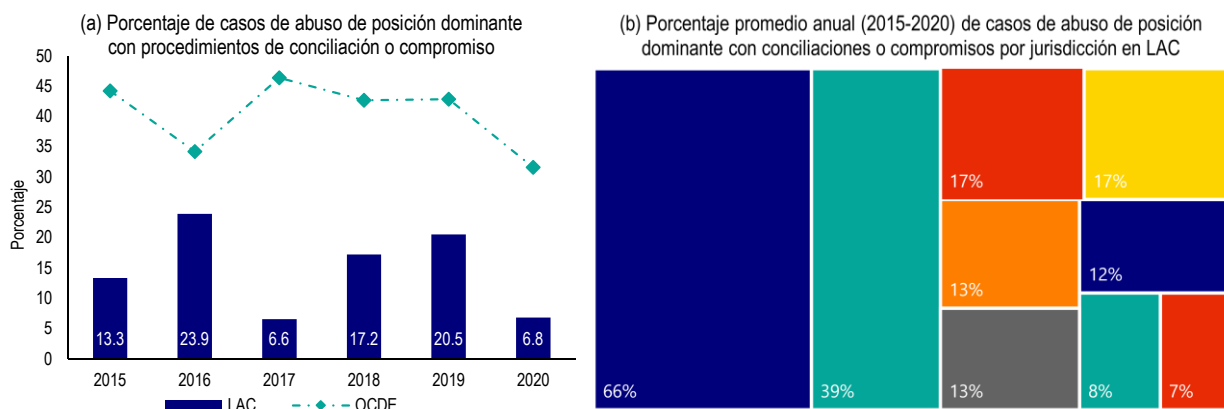
Nota: Los elementos de este gráfico incluyen 12 jurisdicciones de LAC en la base de datos CompStats que proporcionaron datos comparables para los seis años.

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

## 5.2. Conciliaciones y compromisos

En LAC no son muy frecuentes las conciliaciones y compromisos en casos de abuso de posición dominante. De hecho, menos del 15% de las decisiones de abuso de posición dominante se cerraron con conciliaciones o compromisos, o 1 de cada 7 decisiones en promedio entre 2015 y 2020, en comparación con un promedio de la OCDE del 40% (véase Gráfico 5.2a). Además, la media del 15% para LAC fue principalmente impulsada por dos jurisdicciones (véase Gráfico 5.2b).

**Gráfico 5.2. Procedimientos de conciliaciones y compromisos en casos de abuso de posición dominante en LAC y en la OCDE, 2015-2020**



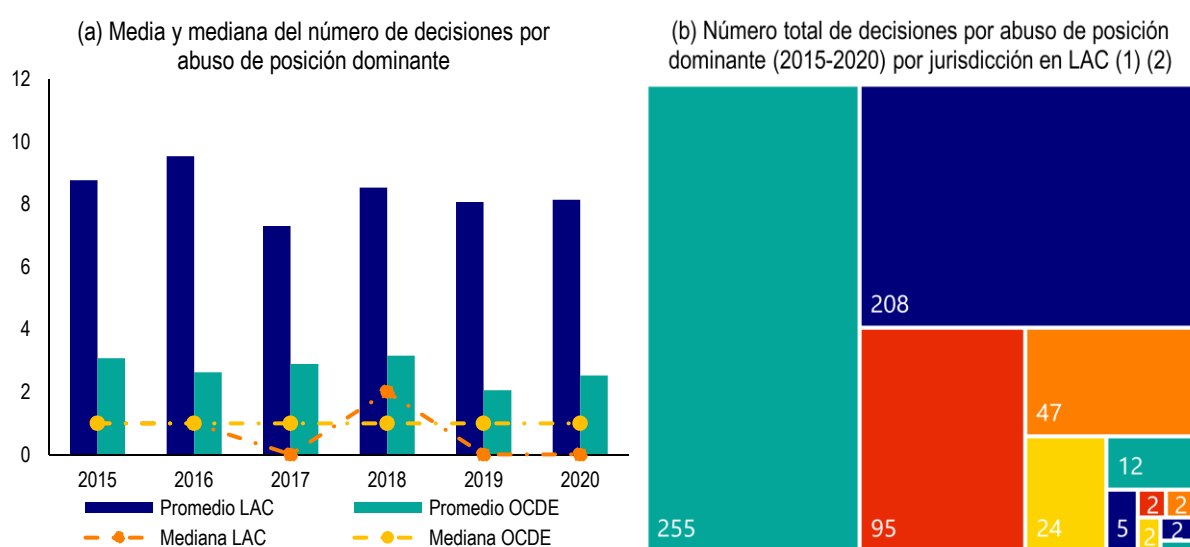
Nota: (1) Los elementos en este gráfico incluyen 13 jurisdicciones LAC de la base de datos CompStats que facilitaron datos comparables para los seis años; (2) este gráfico incluye solo 9 de las 13 jurisdicciones LAC porque 4 jurisdicciones no tuvieron casos de abuso de posición dominante con conciliaciones y compromisos en el periodo 2015-2020.

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

### 5.3. Decisiones

Aunque el promedio de investigaciones de oficio fue más bajo en LAC que en la OCDE, el promedio de decisiones de abuso de posición dominante es significativamente más alto y estable a lo largo del tiempo (véase Gráfico 5.3a). No obstante, como lo demuestra una mediana que es significativamente inferior a la media, hubo una gran dispersión entre las jurisdicciones de la región. De hecho, dos jurisdicciones fueron responsables de más de dos tercios de las decisiones de abuso de posición dominante entre los años 2015 y 2020 (véase Gráfico 5.3b).

**Gráfico 5.3. Decisiones por abuso de posición dominante en LAC y en la OCDE, 2015-2020**



Nota: (1) Los elementos en este gráfico incluyen 13 jurisdicciones de LAC de la base de datos CompStats que facilitaron datos comparables para los seis años; (2) este gráfico incluye 12 de las 13 jurisdicciones LAC porque 1 jurisdicción no adoptó decisiones de cartel en el periodo 2015-2020.

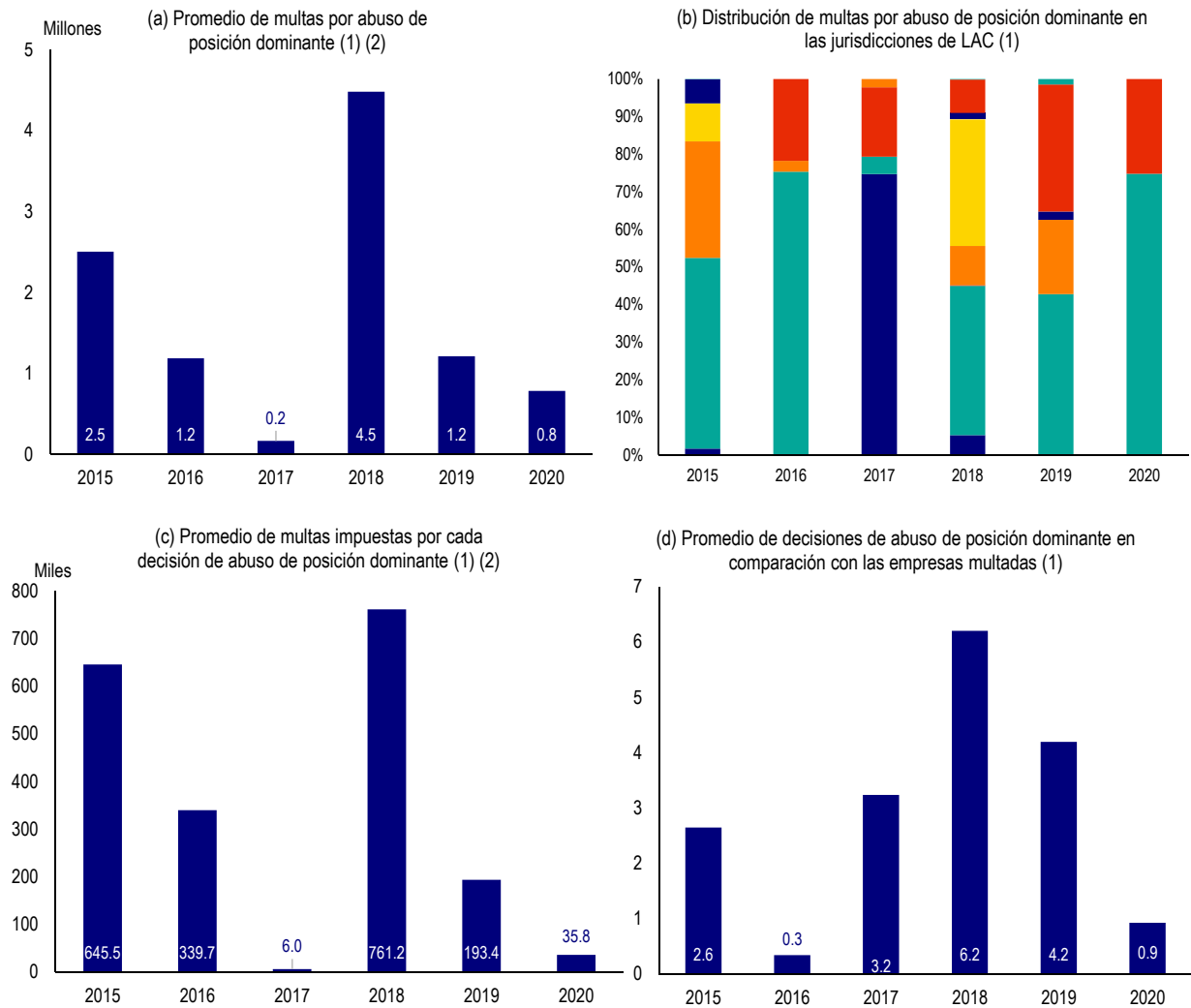
Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

### 5.4. Sanciones

Aunque hubo más decisiones de abuso de posición dominante en LAC que en la OCDE entre 2015 y 2020, el promedio de multas en los casos de abuso de posición dominante en las jurisdicciones de LAC (véase Gráfico 5.4a) fue solo en torno al 3% del equivalente en la OCDE. Además, entre todas las jurisdicciones de LAC en el periodo 2015 a 2020, en promedio, hubo una empresa multada por cada 8 decisiones de abuso de posición dominante (véase Gráfico 5.4d).<sup>49</sup> Esto podría deberse potencialmente a muchas decisiones de no infracción en la región.

Las sanciones por casos de abuso de posición dominante no siguieron una tendencia ya que dependen en gran medida del tipo de casos sancionados cada año. La cuantía total de multas alcanzó un pico en 2018 cuando se impusieron un total de 58.2 millones de euros, lo que representa una media de 761.200 € por decisión adoptada ese año (véase Gráfico 5.4c). Una jurisdicción fue particularmente representativa dada la cuantía de multas impuestas por año (véase Gráfico 5.4b).

Gráfico 5.4. Multas por abuso de posición dominante en LAC, 2015-2020



Nota: (1) Los elementos de este gráfico incluyen jurisdicciones de la base de datos CompStats que proporcionaron datos comparables para los seis años: (a) 13 jurisdicciones LAC; (b) 13 jurisdicciones LAC; (c) 12 jurisdicciones LAC; y (d) 13 jurisdicciones LAC. Las multas están en euros de 2015 (las divisas que no son euros se convierten utilizando tipos de cambio oficiales a 31 de diciembre de 2015) para eliminar las distorsiones debidas a las fluctuaciones monetarias.

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.



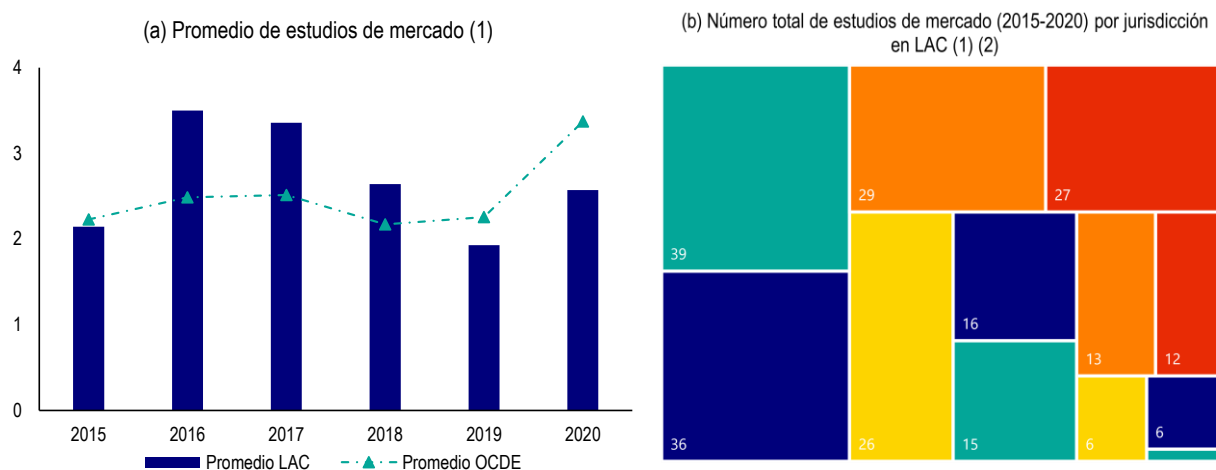
## 6. Defensa de la competencia a través de los estudios de mercado

Los estudios de mercado se consideran principalmente una herramienta de defensa para emitir recomendaciones con el fin de cambiar leyes y reglamentos, o como una herramienta previa a la aplicación de la ley (OCDE, 2016). Esta sección presenta los datos de CompStats en LAC sobre estudios de mercado.

El promedio de estudios de mercado en LAC fue bastante estable en el periodo 2015 a 2020, con alrededor de 2 a 3 estudios de mercado por jurisdicción al año (véase Gráfico 6.1a). Esta cifra es similar a la media de la OCDE en el mismo periodo. La tendencia también fue muy similar a la media de la OCDE, con un claro aumento en el número medio de estudios de mercado en 2020.

Aunque los estudios de mercado pueden variar en duración e intensidad, la gran mayoría de las jurisdicciones de LAC (11 de 13) realizaron al menos un estudio de mercado en el periodo 2015 a 2020. Al mismo tiempo, la mayoría de los estudios de mercado los realizaron un puñado de jurisdicciones, con cinco jurisdicciones representando casi el 70% de todos los estudios de mercado en la región en el periodo 2015 a 2020 (véase Gráfico 6.1b).

Gráfico 6.1. Estudios de mercado en LAC, 2015-2020



Nota: (1) Los elementos en este gráfico incluyen 14 jurisdicciones de LAC de la base de datos CompStats que facilitan datos comparables para los seis años; (2) este gráfico incluye 12 de las 14 jurisdicciones de LAC porque 2 jurisdicciones no realizaron estudios de mercado en el periodo 2015-2020.

Fuente: Base de datos CompStats de la OCDE.

# Referencias

- CADE (2016), *Termo de Compromiso de Cessação para casos de cartel*, [36]  
[http://antigo.cade.gov.br/acesso-a-informacao/publicacoes-institucionais/guias\\_do\\_Cade/guia-tcc-atualizado-11-09-17.pdf](http://antigo.cade.gov.br/acesso-a-informacao/publicacoes-institucionais/guias_do_Cade/guia-tcc-atualizado-11-09-17.pdf).
- Conselho Administrativo de Defesa Econômica (2013), *Defesa da concorrência no Brasil: 50 anos*, [31]  
<https://cdn.cade.gov.br/Portal/centrais-de-conteudo/publicacoes/livro-50-anos/livro-defesa-da-concorrenca-no-brasil-50-anos.pdf>.
- Gobierno de Chile (2015), *Mensaje N° 009-363 de la Presidencia de la República a la Cámara de Diputados*, [29]  
[http://archivospresidenciales.archivonacional.cl/uploads/r/archivo-presidencia-de-la-republica-2/a/6/c/a6c31c3cc628c420f5712253c8dc6e9004732272e1eaacba3109235350a433d6/\\_home\\_aristoteles\\_documentos\\_PR\\_MSGP\\_MPL\\_50.pdf](http://archivospresidenciales.archivonacional.cl/uploads/r/archivo-presidencia-de-la-republica-2/a/6/c/a6c31c3cc628c420f5712253c8dc6e9004732272e1eaacba3109235350a433d6/_home_aristoteles_documentos_PR_MSGP_MPL_50.pdf).
- Gobierno de Mexico (2013), *Reforma de Competencia Económica*, [28]  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66454/3\\_Competencia\\_Economica.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/66454/3_Competencia_Economica.pdf).
- OCDE (2022), *Latin American and Caribbean Competition Forum*, [5]  
<https://www.oecd.org/competition/latinamerica/about/>.
- OCDE (2022), *OECD Competition Trends 2022*, [1]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/oecd-competition-trends-2022.pdf>.
- OCDE (2021), *Efficiency Analysis in Vertical Restraints*, [38]  
[https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/LACF\(2021\)4/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/LACF(2021)4/en/pdf).
- OCDE (2021), *Fighting bid rigging in Brazil: A review of federal public procurement*, [40]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/Fighting-Bid-Rigging-in-Brazil-A-Review-of-Federal-Public-Procurement-2021.pdf>.
- OCDE (2021), *Fighting bid rigging in the health sector in Peru: A review of public procurement at EsSalud*, [39]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/fighting-bid-rigging-in-the-health-sector-in-peru-a-review-of-public-procurement-at-essalud-english.pdf>.
- OCDE (2021), *OECD-IDB Peer Reviews of Competition Law and Policy: Ecuador*, [7]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/ecuador-oecd-idb-peer-reviews-of-competition-law-and-policy-2021.pdf>.
- OCDE (2020), *Competition Trends 2020*, [32]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/OECD-Competition-Trends-2020.pdf>.
- OCDE (2020), *Costa Rica: Assessment of competition law and policy*, [19]

- <https://www.oecd.org/daf/competition/costa-rica-assessment-of-competition-law-and-policy2020.pdf>.
- OCDE (2020), *How does the UK use Market Studies to Tackle Emerging Competition Issues*, [25]  
<https://oecdonthellevel.com/2020/11/23/how-does-the-uk-use-market-studies-to-tackle-emerging-competition-issues/>.
- OCDE (2020), *OECD Peer Reviews of Competition Law and Policy: Mexico*, [23]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/Mexico-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-en.pdf>.
- OCDE (2020), *OECD-IDB Peer Reviews of Competition Law and Policy: El Salvador*, [20]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/El-Salvador-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-2020.pdf>.
- OCDE (2019), *Annual Report on Competition Policy Developments in Brazil*, [54]  
[https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/AR\(2020\)39/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/AR(2020)39/en/pdf).
- OCDE (2019), *Fighting bid rigging in the procurement of public works in Argentina*, [55]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/Fighting-bid-rigging-procurement-public-works-Argentina-EN-web.pdf>.
- OCDE (2019), *Market examinations in Mexico: Case study of the pork meat market*, [53]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/market-examinations-mexico-pork-meat-market-web-eng.pdf>.
- OCDE (2019), *OECD Competition Assessment Reviews: Mexico 2019*, [56]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/competition-assessment-mexico-2019-web-eng.pdf>.
- OCDE (2019), *OECD Peer Reviews of Competition Law and Policy: Brazil*, [13]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/oecd-peer-reviews-of-competition-law-and-policy-brazil-ENG-web.pdf>.
- OCDE (2019), *Regional Centre for Competition in Latin America*, [6]  
<https://www.oecd.org/competition/oecd-regional-centre-for-competition-in-latin-america.htm>.
- OCDE (2018), *Challenges and Co-Ordination of Leniency Programmes*, [33]  
[https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP3\(2018\)1/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/WP3(2018)1/en/pdf).
- OCDE (2018), *Digital platforms and competition in Mexico*, [49]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/eng-digital-platforms-and-competition-in-mexico.pdf>.
- OCDE (2018), *Fighting Bid Rigging in IMSS procurement: Impact of OECD Recommendations*, [50]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/IMSS-procurement-impact-OECD-recommendations2018-ENG.pdf>.
- OCDE (2018), *Fighting Bid Rigging in Mexico: A review of CFE procurement rules and practices*, [51]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/OECD-CFE-report-2018.pdf>.
- OCDE (2018), *Market examinations in Mexico: Case study of the chicken meat market*, [48]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/ENG-WEB-REPORT-Chicken-MeatMarketMexico2018.pdf>.
- OCDE (2018), *OECD Competition Assessment Reviews: Mexico*, [52]  
<https://www.oecd.org/daf/oecd->

- [competition-assessment-reviews-mexico-9789264288218-en.htm](https://www.oecd.org/daf/competition/competition-assessment-reviews-mexico-9789264288218-en.htm).
- OCDE (2018), *OECD-IDB Peer Reviews of Competition Law and Policy: Peru*, [26]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/PERU-Peer-Reviews-of-Competition-Law-and-Policy-2018.pdf>.
- OCDE (2017), *Annual Report on Competition Policy Developments in Brazil - 2016*, [34]  
[https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/AR\(2017\)19/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/AR(2017)19/en/pdf).
- OCDE (2017), *Challenges Faced by Small Agencies and those in Developing Economies: Contribution by Dominican Republic*, [4]  
[https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/GF/WD\(2017\)31/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/GF/WD(2017)31/en/pdf).
- OCDE (2017), *Fighting Bid Rigging in Public Procurement: A review of the procurement rules and practices of PEMEX in Mexico*, [46]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/OECD-PEMEX-review-2016.pdf>.
- OCDE (2017), *Focus on small agencies and those in developing economies: Overcoming adversity and attaining success*, [47]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/small-competition-agencies-developing-economies.htm>.
- OCDE (2016), *Colombia: Assessment of Competition Law and Policy*, [17]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/Colombia-assessment-competition-report-2016.pdf>.
- OCDE (2016), *Commitment Decisions in Antitrust Cases*, [37]  
[https://one.oecd.org/document/DAF/COMP\(2016\)7/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP(2016)7/en/pdf).
- OCDE (2016), *Independence of competition authorities - from designs to practices*, [45]  
<https://www.oecd.org/competition/globalforum/independence-of-competition-authorities.htm>.
- OCDE (2015), *Promoting Competition Market Studies in Latin America*, [44]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/promoting-competition-market-studies-in-latin-america.htm>.
- OCDE (2014), *Assessment of the Merger Control in Chile*, [30]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/chile-merger-control-2014-en.pdf>.
- OCDE (2014), *Competition Law and Policy in Costa Rica: A Peer Review*, [18]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/CostaRica-PeerReview2014en.pdf>.
- OCDE (2014), *Defining the Relevant Market in Telecommunications: Review of Selected OECD Countries and Colombia*, [27]  
[https://www.oecd.org/daf/competition/Defining\\_Relevant\\_Market\\_in\\_Telecommunications\\_web.pdf](https://www.oecd.org/daf/competition/Defining_Relevant_Market_in_Telecommunications_web.pdf).
- OCDE (2014), *Fighting Bid Rigging in Public Procurement in Colombia*, [43]  
[https://www.oecd.org/daf/competition/Booklet\\_SIC%20Procurement%20Report\\_16X23\\_REV\\_web.pdf](https://www.oecd.org/daf/competition/Booklet_SIC%20Procurement%20Report_16X23_REV_web.pdf).
- OCDE (2013), *Competition and poverty reduction*, [42]  
<https://www.oecd.org/daf/competition/competition-and-poverty-reduction.htm>.
- OCDE (2012), *Competition in Latin America and the Caribbean: 10 years of the OECD-IDB Latin American Competition Forum*, [2]

- <https://www.oecd.org/competition/latinamerica/LACF10thAnniversaryBrochureEN.pdf>.
- OCDE (2012), *Follow-up to the Nine Peer Reviews of Competition Law and Policy of Latin American Countries: Argentina, Brazil, Chile, Colombia, El Salvador, Honduras, Mexico, Panama and Peru*, [https://www.oecd.org/daf/competition/2012Follow-upNinePeer%20Review\\_en.pdf](https://www.oecd.org/daf/competition/2012Follow-upNinePeer%20Review_en.pdf). [10]
- OCDE (2011), *Competition Law and Policy in Honduras: A Peer Review*, <https://www.oecd.org/daf/competition/49733270.pdf>. [21]
- OCDE (2010), *Chile – Accession Report on Competition Law and Policy*, <https://www.oecd.org/daf/47950954.pdf>. [15]
- OCDE (2010), *Competition Law and Policy in Brazil: A Peer Review*, <https://www.oecd.org/daf/competition/45154362.pdf>. [12]
- OCDE (2010), *Competition Law and Policy in Panama: A Peer Review*, <https://www.oecd.org/daf/competition/46587096.pdf>. [24]
- OCDE (2009), *Competition Law and Policy in Colombia: A Peer Review*, <https://www.oecd.org/daf/competition/44110853.pdf>. [16]
- OCDE (2008), *El Salvador - Peer Review of Competition Law and Policy*, <https://www.oecd.org/daf/competition/41597078.pdf>. [3]
- OCDE (2007), *Peer Reviews of Competition Law and Policy in Latin America: A Follow-up*, [https://www.oecd.org/daf/competition/2007Follow-up-LA-peer-reviews\\_EN.pdf](https://www.oecd.org/daf/competition/2007Follow-up-LA-peer-reviews_EN.pdf). [9]
- OCDE (2006), *Argentina - Peer Review of Competition Law and Policy*, <https://www.oecd.org/daf/competition/Argentina-CompetitionLawPolicy.pdf>. [8]
- OCDE (2005), *Recommendation of the Council on Merger Review*, <https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0333>. [11]
- OCDE (2004), *Chile - Peer Review of Competition Law and Policy*, <https://www.oecd.org/daf/competition/34823239.pdf>. [14]
- OCDE (2004), *Competition Law and Policy in Mexico: an OECD Peer Review*, <https://www.oecd.org/daf/competition/prosecutionandlawenforcement/31430869.pdf>. [22]
- OCDE (n.d.), *Competition Policy in the Mexican Grocery Retail Industry*, <https://www.oecd.org/daf/competition/competition-policy-in-the-mexican-grocery-retail-industry-eng.pdf>. [41]
- Superintendencia de Competencia de El Salvador (2021), *Reformas a la Ley de Competencia*, <https://www.sc.gob.sv/index.php/reformas-a-la-ley-de-competencia-2021/>. [35]

## Anexo A. Metodología

En este anexo se expone la metodología que la OCDE ha aplicado para garantizar la coherencia, la exhaustividad, la transparencia, la comparabilidad y la precisión.

La base de datos CompStats de la OCDE contiene 32 variables obtenidas de las respuestas al cuestionario proporcionadas por las autoridades de competencia.

El análisis de las series temporales en este informe solo contiene jurisdicciones que facilitaron datos para los seis años a fin de garantizar la coherencia en el tiempo lo que permite la comparación entre diferentes años. El número de jurisdicciones con datos disponibles para los seis años es diferente en función de la variable. El análisis de 2020 utiliza el mismo conjunto de jurisdicciones que el análisis de series temporales a fin de garantizar la coherencia entre cifras.

Para algunas jurisdicciones, el mandato de una autoridad de competencia se extiende más allá de las actividades de competencia a la protección del consumidor, la contratación pública u otras funciones. Para garantizar la coherencia y la comparabilidad, el informe solo tiene en cuenta las cifras de presupuesto y personal de aquellas autoridades de competencia que informan de su presupuesto y personal exclusivamente para las actividades de derecho y política de competencia durante los seis años (excluyendo, por ejemplo, la protección del consumidor).

Las jurisdicciones a veces proporcionan valores monetarios en su moneda local. Las cifras financieras (presupuestos y multas) de las autoridades de competencia se convierten en euros para permitir la comparación y la agregación.

En cuanto a los gráficos de las cifras financieras a lo largo del tiempo, se utilizaron los tipos de cambio oficiales de 2015 (publicados el 31 de diciembre de 2015), para evitar fluctuaciones a lo largo del tiempo debido a las apreciaciones o devaluaciones de la moneda. Esto significa que la evolución de la serie temporal en una determinada jurisdicción no está sujeta a ningún efecto del tipo de cambio. Sin embargo, también significa que las comparaciones entre jurisdicciones entre los años 2016 y 2020 no se basan en los tipos de cambio vigentes en esos años.

A efectos del informe, las decisiones sobre fusiones incluyen tanto las decisiones formales como otros resultados, como la expiración del periodo de espera o las cartas de no objeción. Las prohibiciones de fusión incluyen juicios.

# Notas finales

<sup>1</sup> Solo se han incluido en la base de datos CompStats de la OCDE las jurisdicciones que han proporcionado información completa, es decir, de los seis años del periodo observado (2015-2020). Estas jurisdicciones son Argentina, Barbados, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Perú. La base de datos CompStats de la OCDE recopila las respuestas de las jurisdicciones participantes en el Cuestionario de Estadísticas Básicas de Competencia de la OCDE sobre la actividad de aplicación de la ley en materia de competencia, cubre 74 jurisdicciones, 34 variables y seis años (2015-2020). En 2021, la base de datos incluye 14 jurisdicciones de Latinoamérica.

<sup>2</sup> Las jurisdicciones representan aproximadamente el 84.8% del PIB y aproximadamente el 84.1% de la población. Las fuentes utilizadas para el PIB y la población son los Indicadores de Desarrollo Mundial del Banco Mundial y la base de datos de población del Banco Mundial. Fuente: <https://databank.worldbank.org/source/world-development-indicators>.

<sup>3</sup> Algunas otras autoridades se han creado recientemente, en particular en el Caribe. Este es el caso de la Comisión de Comercio Justo de Trinidad y Tobago, que empezó a operar en 2014, y la Autoridad de Comercio Justo de Curaçao, creada por la Ordenanza Nacional de Competencia el 29 de marzo de 2016.

<sup>4</sup> Aunque no fue hasta 1994, con la promulgación de la Ley 8884, cuando se creó el régimen de fusiones y un conjunto de herramientas eficaces para aplicar la política de competencia.

<sup>5</sup> Esto es: El Salvador (2004), Nicaragua (2006), República Dominicana (2008), Ecuador (2011) y Paraguay (2013).

<sup>6</sup> Es decir: El Salvador (2006), Nicaragua (2006), Panamá (2006), República Dominicana (2008), Ecuador (2011) y Paraguay (2015).

<sup>7</sup> El entorno institucional y político en el que operan puede limitar la capacidad de las autoridades nacionales para hacer frente a las conductas anticompetitivas y liberar el potencial de los mercados regionales (OCDE, 2012, p. 9<sub>[2]</sub>).

<sup>8</sup> Como la posibilidad de realizar registros sorpresa y dictar medidas cautelares.

<sup>9</sup> Reformas: Ley 668 de 2008, Ley 773 de 2011, Ley 868 de 2014.

<sup>10</sup> La ley 29 de 1996, primera ley de competencia en Panamá, creó la *Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor*. Esta autoridad se sustituyó por la *Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia* (ACODECO) en 2006.

<sup>11</sup> Conforme al artículo 67 de la ley.

<sup>12</sup> Regulada por el Reglamento 252 de 2020.

<sup>13</sup> Estos países han contribuido activamente a los trabajos y debates del Comité de Competencia de la OCDE en calidad de participantes. Brasil fue aceptado como miembro asociado del Comité de Competencia de la OCDE en 2019 (OCDE, 2019, p. 4<sub>[54]</sub>). Además, en 2019, la OCDE, en un *joint venture* con la Autoridad de Competencia de Perú (INDECOPI) puso en marcha el Centro Regional de la OCDE para la Competencia (CRC) en Latinoamérica y el Caribe (ver también la sección 1.2.2).

<sup>14</sup> Los países de la OCDE de la región han presentado la mayor parte de las contribuciones escritas en los últimos 20 años, mientras que otros participantes, como Brasil, Argentina y Perú también han presentado bastantes. Del mismo modo han contribuido otros países en la región principalmente en el FLACC y en particular en las sesiones en las que se debatieron temas clave para las economías en desarrollo. Por ejemplo, mesas redondas sobre la superación de la adversidad y el logro del éxito (centradas en las agencias pequeñas y en las de las economías en desarrollo) (OCDE, 2017<sub>[47]</sub>), la independencia de las autoridades de competencia (OCDE, 2016<sub>[45]</sub>), la competencia y la reducción de pobreza (OCDE, 2013<sub>[42]</sub>), entre otros.

<sup>15</sup> Los exámenes inter-pares analizados en el informe son Argentina en 2006 (OCDE, 2006<sub>[8]</sub>), Brasil en 2005 (OCDE, 2005<sub>[11]</sub>) y 2010 (OCDE, 2010<sub>[12]</sub>), Chile en 2004 (OCDE, 2004<sub>[14]</sub>) y 2010 (OCDE, 2010<sub>[15]</sub>), Colombia en 2009 (OCDE, 2009<sub>[16]</sub>), El Salvador en 2008 (OCDE, 2008<sub>[3]</sub>), Honduras en 2011 (OCDE, 2011<sub>[21]</sub>), México en 2004 (OCDE, 2004<sub>[22]</sub>), Panamá en 2010 (OCDE, 2010<sub>[24]</sub>) y Perú en 2004 (OCDE, 2004).

<sup>16</sup> Incluido el sector de la salud en Perú (OCDE, 2021<sub>[39]</sub>), un examen de la contratación pública federal en Brasil (OCDE, 2021<sub>[40]</sub>) y Argentina (OCDE, 2019<sub>[55]</sub>); el informe sobre contratación pública en Colombia (OCDE, 2014<sub>[43]</sub>), la evaluación sobre las normas y prácticas de contratación del IMSS, CFE y Pemex así como el impacto de las Recomendaciones de la OCDE en México (véase (OCDE, 2018<sub>[50]</sub>), (OCDE, 2018<sub>[51]</sub>) y (OCDE, 2017<sub>[46]</sub>)).

<sup>17</sup> Este proyecto incluyó la promoción de los estudios de mercado de competencia y la metodología para realizarlos en Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá y Perú en 2015. Véase (OCDE, 2015<sub>[44]</sub>).

<sup>18</sup> Esto es: en México, el sector del gas (OCDE, 2019<sub>[56]</sub>), el mercado de la carne de cerdo (OCDE, 2019<sub>[53]</sub>) y el sector minorista de comestibles (OCDE, n.d.<sub>[41]</sub>) (2019) y los mercados de la carne de pollo (OCDE, 2018<sub>[48]</sub>), los medicamentos (OCDE, 2018<sub>[52]</sub>) y las plataformas digitales (OCDE, 2018<sub>[49]</sub>) (2018); así como los sectores de puertos y la aviación civil en Brasil que se han realizado desde 2021.



<sup>19</sup> Decreto de 11/06/2013 cuyos artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se modifican. Como consecuencia del Decreto, también se creó un tribunal especializado en asuntos de competencia.

<sup>20</sup> En aras de la independencia de las autoridades de competencia, la reforma también estableció criterios específicos que deben cumplirse para ser seleccionado como comisionado de ambas autoridades y un procedimiento claro para su nombramiento.

<sup>21</sup> Ley 9736 de 2019, regulada por Decreto 43305-MEIC.

<sup>22</sup> Desde 1997, Perú tiene un régimen de fusiones que solo se aplica al sector de la electricidad.

<sup>23</sup> Ley 9072 de 2012.

<sup>24</sup> Según la Resolución No 10930 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

<sup>25</sup> La reforma de 2011 de la ley de competencia mexicana eliminó algunas obligaciones de notificación y agilizó el procedimiento de notificación simplificado para fusiones claramente no problemáticas.

<sup>26</sup> A través de la Resolución No. SCPM-DS-2020-018 que entró en vigor en abril de 2020.

<sup>27</sup> Del conjunto de las 14 jurisdicciones de LAC que constan en la base de datos CompStats de la OCDE, solo hay una que no tiene programa de clemencia en vigor (Barbados).

<sup>28</sup> Regulada mediante el Decreto 253 de 2022.

<sup>29</sup> Emitido en virtud de la Resolución N° SCPM-DS-027-2016 publicada el 1 de agosto de 2016 y modificada por Resolución N° SCPM-DS-010-2017 publicada el 7 de abril de 2017.

<sup>30</sup> Resolución No SCPM-DS-2019-38

<sup>31</sup> Mediante Decreto Ley 1205 de 2015.

<sup>32</sup> Brasil (2016), Chile (2017), Colombia (2013), México (2020 y 2021), Panamá (2015) y Perú (2017) han emitido directrices específicas describiendo sus programas de clemencia. Además, Argentina habla de la clemencia en sus directrices para asociaciones (2018).

<sup>33</sup> Por ejemplo, desde febrero de 2022, las directrices de clemencia en Costa Rica están en proceso de consulta pública. Además, Nicaragua promulgó la normativa pertinente sobre el tema en 2021.

<sup>34</sup> En 2012, la Ley 9072 otorgó a las autoridades la facultad de realizar inspecciones y creó el procedimiento de compromisos para terminar las investigaciones. Más recientemente, la nueva ley de competencia de 2019 también introdujo cambios importantes para reforzar las facultades de aplicación de la ley por parte de las autoridades de competencia en el país. Los principales hitos fueron la ampliación del ámbito de aplicación de su ley, que empezó a aplicarse a todos los agentes económicos; el aumento del número de prácticas anticompetitivas y su clasificación en infracciones leves, graves y muy graves; la introducción de funciones de defensa para examinar la normativa anticompetitiva y el establecimiento de procedimientos de conciliación.

<sup>35</sup> Las reformas a la ley de competencia en México en 2006 introdujeron procedimientos de compromiso y permitieron a la autoridad de competencia realizar inspecciones presenciales, mientras la nueva Ley de Competencia mexicana, promulgada en 2014 entre otras reformas clave, otorgó facultades a las autoridades de competencia del país para ordenar la desinversión de activos en sus decisiones. Como resultado de estos cambios, el examen inter-pares de la OCDE preparado en 2020 concluyó que el

régimen de México está equipado con fuertes poderes, instituciones y herramientas de aplicación sólidas a la luz de los instrumentos de política de competencia de la OCDE y las prácticas internacionales (OCDE, 2020<sup>[23]</sup>).

<sup>36</sup> El Decreto Ley No. 207 de 2021 introdujo algunas reformas destinadas a clarificar las facultades de investigación y sanción de la autoridad de competencia y armonizarlas con la ley de procedimientos administrativos. El Decreto también sirvió como una clarificación de procedimientos como las conciliaciones y los criterios para calcular multas (Superintendencia de Competencia de El Salvador, 2021<sup>[35]</sup>).

<sup>37</sup> Mediante la Ley 20 945 de 2016.

<sup>38</sup> Mediante la Ley 9736 de 2019.

<sup>39</sup> Las cifras del presupuesto en competencia están en valores nominales: en euros de 2015 (las divisas que no son euros se convierten utilizando tipos de cambio oficiales a 31 de diciembre de 2015) para eliminar las distorsiones debidas a las fluctuaciones monetarias.

<sup>40</sup> El promedio de presupuesto en competencia nominal en la OCDE subió el 23% en el periodo 2015 a 2020, lo que equivale a un crecimiento anual del 4.2%.

<sup>41</sup> El promedio de presupuesto está muy por encima de la mediana del presupuesto, lo que sugiere que unas cuantas jurisdicciones en la región tienen un presupuesto de competencia especialmente alto.

<sup>42</sup> El promedio del presupuesto nominal de personas que trabajan en competencia en la OCDE subió el 9% en el periodo 2015 a 2020, lo que equivale a un crecimiento anual del 1.8%.

<sup>43</sup> La República Dominicana es la única jurisdicción en LAC sin un régimen de fusiones en vigor.

<sup>44</sup> Basado en las jurisdicciones incluidas en CompStats en el periodo 2015 a 2020.

<sup>45</sup> Cabe señalar que las dos jurisdicciones con solicitudes de clemencia más importantes también tienen economías relativamente más grandes, puesto que el tamaño relativo de la jurisdicción también puede desempeñar un papel importante.

<sup>46</sup> Estos compromisos pueden incluir el acuerdo de no compartir información sensible o publicar información sobre la competencia, como los precios, entre otros.

<sup>47</sup> Caso No. CUI:11001-60990-87-2018-00028. Juzgado 55 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá. Se trata de la primera condena a una persona física por un caso de manipulación de licitaciones, a partir de la constatación de que había acordado la entrega de una suma de dinero a los demás licitadores para el logro de la asignación de un contrato en un proceso de selección anticipada por la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia. El individuo fue condenado a treinta y seis (36) meses de prisión e inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas durante el mismo periodo que la pena de prisión, así como para contratar con el Estado durante cuatro (4) años.

<sup>48</sup> Ejemplos de jurisdicciones que evalúan las restricciones verticales con las mismas disposiciones de los casos de abuso de posición dominante son: Brasil, Chile, Honduras, México y Panamá (OCDE, 2021, p. 17<sup>[38]</sup>).

<sup>49</sup> En las jurisdicciones LAC, en el periodo 2015 a 2020, hubo 86 empresas multadas por casos de abuso de posición dominante y hubo 655 decisiones de abuso de posición dominante. Por tanto, solo hubo una empresa multada de promedio por cada 8 decisiones de abuso de posición dominante.



